

## Índice normativa reglamentaria dictada por la Fiscalía General.

	Fecha	N°	Instrumento	Breve Resumen
1	16/3/2020	9	Resolución de Fiscalía General	Dispone que funcionarios MPF quedan a disposición Fiscalía Gral. Crea la Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES) para coordinar actuación ante hechos delictivos de infracción artículos 202, 203, 205 y 239 del Código Penal. Designa Dr. Andrés Rubén Godoy Fiscal Coordinador UFES, entre otras. Anexo I
2	17/3/2020	10	Resolución de Fiscalía General	Crea Unidad Fiscal: un representante MPF Capital y los Fiscales de Instrucción y/o del Interior, para atender planteos solicitudes de cese o sustitución medidas de coerción. Designa Dr. Martín Berger coordinador.
3	20/3/2020	11	Resolución de Fiscalía General	Dispone desde 00:00 hs. 21/03/2020 hasta las 24 horas del 31/03/2020 esquema de trabajo Unidades judiciales de Capital que funcionará con un equipo de sumariantes y ayudantes fiscales con guardias mínimas y esquema rotativo.
4	20/3/2020	12	Resolución de Fiscalía General	Amplió equipo de trabajo del 0800-888-0054. Designa UFES Dr. Carlos María Cornejo. Dispone que la FPA, sin perjuicio de sus funciones propias trabaje como auxiliar de la UFES
5	25/3/2020	13	Resolución de Fiscalía General	Crea Unidad Fiscal de Atención Inmediata (UFAI -T2-) para procedimientos policiales de ciudad de Córdoba con personas aprehendidas o detenidas, siempre que no correspondan al ámbito de actuación material de la (UFES), Unidad Judicial de Delitos Especiales (Jefatura) y Unidad Judicial del Polo Integral de la Mujer entre otras disposiciones.
6	26/3/2020	14	Resolución de Fiscalía General	Designa Dr. Marcelo José Hidalgo como Fiscal Coordinador de la UFAI (T2) . Designa Dres. Raúl Ignacio Garzón, Ernesto De Aragón, Guillermo González, Iván Rodríguez y Gerardo Sebastián Romero, para que integren la UFAI (T2), Designa Dr. Pedro Caballero sumarios y/o causas que tuvieron intervención las fiscalías.
7	26/3/2020	1	Instrucción General	Expresa que municipios y/o comunas carecen de facultades para establecer restricciones mayores y/o de otra índole o tenor que las prescriptas en normativa nacional y provincial pertinente, y para impedir el ingreso o egreso de su ejido así como tampoco se encuentran legitimados para contemplar excepciones no previstas en las disposiciones legales referidas.
8	27/3/2020	15	Resolución de Fiscalía General	Designa Dra. María de las Mercedes Balestrini en coordinación con Dr. Pedro Caballero en casos que iniciados, que se inicien o tengan algún tipo de actuación procesal durante el receso judicial extraordinario.
9	1/4/2020	16	Resolución de Fiscalía General	Designa Dra. Milagros Gorgas y Dr. Marcelo Fenoll, para integrar la UFAI (T2), quienes podrán asumir las funciones de coordinador cuando su titular así lo requiera.
10	3/4/2020	17	Resolución de Fiscalía General	Designa Dra. Valeria Rissi para que integre (UFES). Dispone que fiscales ante hecho de muerte de etiología dudosa, violenta, sospechado o confirmado de COVID 19, deberán comunicar inmediatamente a la UFES.
11	6/4/2020	18	Resolución de Fiscalía General	Designa Alfredo Fernando Villegas y Franco Daniel de Jesús Pilnik Erramouspe, en coordinación con Fiscales Caballero y Balestrini de tramitar casos que hayan tenido inicio durante el receso judicial extraordinario, del ámbito Fiscalías Instrucción Distritos Judiciales 1 a 4. Se excluye casos de Unidades Fiscales y Fiscalías

				especializadas del MPF de turno
12	13/4/2020	19	Resolución de Fiscalía General	Dispone modalidad de "Teletrabajo", a través SAC- Sumario Digital, correo oficial y otras herramientas. Aprueba Protocolos de Actuación: Fiscalías de Instrucción de Distrito (Anexo 1), Oficina del Receso Judicial (Anexo 2), Fiscalías de Instrucción Especiales (Anexo 3), Fiscalías de Instrucción del interior (Anexo 4), Fiscalías de Cámara en lo Criminal y Fiscalía de Cámara de Acusación (Anexo 5).
13	13/4/2020	20	Resolución de Fiscalía General	Incluye en coordinación (UFES) hechos delictivos considerando III, fiscalía exclusiva y excluyente en la Sede Capital. En el resto del territorio provincial serán fiscalías actuantes las fiscalías de instrucción que correspondan esquema emergencia sanitaria. Designa Coordinador Médico UFES Dr. Germán Prado. Requiere a Fiscales de Centros de Operaciones de Emergencia Regionales (COE) que comuniquen a la UFES toda disposición que allí se adopte con relación a las medidas indicadas en el punto 2.
14	16/4/2020	21	Resolución de Fiscalía General	Designa Fiscal Coordinador Regional de la UFES: a) Río Cuarto al Dr. Pablo Jávega; b) Villa María Dra. Juliana Companys; c) San Francisco Dra. Silvana Quaglia; d) en Jesús María Dr. Guillermo Monti; e) en el COE Punilla Dra. Jorgelina Gómez; f) en Villa Dolores Dr. Sergio Cuello; g) Alta Gracia Dr. Diego Fernández. Dichos Fiscales coordinadores mencionados en el punto precedente, oficiaran como representante del MPF en los COE REGIONALES correspondientes
15	17/4/2020	22	Resolución de Fiscalía General	Designa Rubén Manuel Caro, Fernando López Villagra y Juan Pablo Klingner en coordinación con Pedro José Caballero, Alfredo Fernando Villegas, Franco Daniel de Jesús Pilnik Erramouspe y María de las Mercedes Balestrini, de tramitar casos que hayan tenido inicio, o algún tipo de actuación procesal durante el receso judicial extraordinario. Dispone que Fiscalías que deban realizar la toma de declaraciones de las personas imputadas por videoconferencia a través de la plataforma Soluciones de Colaboración CISCO deberán solicitarlo a la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) conforme Anexo 1
16	29/4/2020	23	Resolución de Fiscalía General	Encarga a la Fiscal de Cámara del centro judicial Deán Funes, Dra. Carolina Elías, el despacho y las intervenciones en materia de ejecución penal a cargo de la Fiscalía de Cámara del Centro Judicial Cruz del Eje, con excepción de la tramitación de las vistas de libertades anticipadas y domiciliarias las que estarán a cargo del Fiscal de Cámara Dr. Martín Enrique Berger. Afecta personal a dicha tarea Anexo I
17	30/04/2020	24	Resolución de Fiscalía General	Designa a la Fiscal de Instrucción Patricia Verónica García Ramírez de Sorbera para integrar la UFAI (T2), quien podrán asumir las funciones de coordinadora cuando su titular así lo requiera

18	04/05/2020	25	Resolución de Fiscalía General	Designa Dr. Tomás Edgardo Casas y Dra. María Eugenia Pérez Moreno, para que se ocupen en coordinación con los magistrados designados previamente, de tramitar o de continuar con la tramitación de los casos que hayan tenido inicio, se inicien o tengan algún tipo de actuación procesal durante la emergencia sanitaria. Estos casos serán los que correspondan al ámbito material y territorial de las Fiscalías de Instrucción de los Distritos Judiciales 1 a 4. Se excluyen los casos en los que intervengan las Unidades Fiscales y Fiscalías especializadas del MPF de turno durante la emergencia sanitaria. Todo ello, conforme a los protocolos de actuación de la resolución de Fiscalía General n.º 19/20
----	------------	----	-----------------------------------	---

## Resolución Fiscalía General N° 09 del 16/03/2020

### RESOLUCIÓN FG NRO. 9/20

**Ref.:** Actuación del Ministerio Público ante la pandemia de coronavirus (COVID-19).

#### Y VISTO:

I. Lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia y este Ministerio Público Fiscal mediante Acuerdo Reglamentario N°1617 Serie “A” de fecha 10/03/2020; 1620 Serie A de fecha 16/03/2020 y por la Resolución General N°57/20 del Administrador General del Poder Judicial.

II. La necesidad de tomar medidas preventivas respecto de la salud del personal del Ministerio Público Fiscal ante el actual contexto de pandemia que padece la población mundial (coronavirus, COVID-19).

III. Las facultades que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n.º7826 (artículo 16 inciso 6) le confiere al Fiscal General.

#### Y CONSIDERANDO QUE:

I. La ley orgánica n.º 7826 establece que el Ministerio Público Fiscal ejerce sus funciones con arreglo al principio de dependencia jerárquica (artículo 3 inciso 4), lo que implica que el Fiscal General tiene la potestad de controlar y establecer, mediante resolución o instrucción, los mecanismos que aseguren una gestión dinámica, eficiente y eficaz de la institución. Como corolario de este principio, los órganos inferiores de la estructura deben acatar e incorporar las disposiciones y formas de actuación dispuestas, con las limitaciones que prevea la ley.

II. Otro principio central de la ley orgánica establece que el Ministerio Público debe ejercer sus funciones conforme al principio de interacción con la comunidad (artículo

3 inciso 12), lo que implica que, frente a situaciones excepcionales de gran impacto social como la que se encuentra atravesando el país, debe procurar un trabajo coordinado con las personas, los espacios y las organizaciones sociales y no gubernamentales.

III. Es atribución del Ministerio Público, a través de Fiscalía General, impartir instrucciones a los inferiores jerárquicos (artículo 10 inciso 3) y dictar los reglamentos necesarios para la actuación y funcionamiento del Ministerio Público Fiscal (artículo 16 inciso 6). Entre otros, los conducentes a conformar y regular el funcionamiento de unidades fiscales determinando el ámbito material y territorial en el que actuarán y su composición de acuerdo a las necesidades de servicio (inciso a) y Reglamentar la actividad de los fiscales generales adjuntos, fiscales de cámara y fiscales, conforme a las leyes (inciso c).

IV. Asimismo, el Fiscal General tiene la facultad de impartir a los fiscales inferiores instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de sus funciones (artículo 16 inciso 8); disponer de oficio o a requerimiento de un fiscal de instrucción, que uno o más auxiliares del Ministerio Público Fiscal presten servicio en las dependencias policiales que designe o donde fuere necesario (artículo 16 inciso 15).

V. En el contexto nacional y provincial de declaración de pandemia por Coronavirus (COVID-19), cobran especial relevancia y gravedad todos los hechos delictivos cometidos en infracción a los artículos 202, 203, 205 y 239 del Código Penal. Por ello se torna imperioso que el Ministerio Público Fiscal fije una política criminal focalizada en este tipo de casos.

VI. Frente a la situación extraordinaria que está atravesando la sociedad, es imprescindible que el Ministerio Público Fiscal, en tanto representante del interés social, asegure su capacidad de movilizar los recursos materiales y humanos que sean necesarios para responder a las situaciones de contingencia que presente el contexto social en que se encuentra el país, y particularmente la provincia de Córdoba.

Por todo ello, **LOS FISCALES GENERALES ADJUNTOS A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL, RESUELVEN:**

I. Disponer que las funcionarias y los funcionarios del Ministerio Público Fiscal queden a disposición de Fiscalía General o del/la superior jerárquico que ésta designe. Esta responsabilidad implica permanecer dentro de su ámbito territorial de actuación e informar un número de teléfono de contacto en el que pueda ser ubicado/a en caso que el servicio así lo requiera.

II. Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el punto anterior las personas que estuvieren comprendidas en la nómina de personas excluidas, establecida o que pudiera establecerse por parte de las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales.

III. Recomendar a todas las Fiscalías de la Provincia evitar el traslado de personas privadas de libertad para la realización de actos procesales en las oficinas del MPF, salvo aquellos actos en que su presencia física sea estrictamente imprescindible. Se

sugiere maximizar la utilización de cédulas electrónicas, videoconferencia y otros medios electrónicos para notificaciones y actos procesales.

IV. Crear la Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES) que tendrá la función de coordinación en todo el territorio provincial en los hechos delictivos mencionados en el considerando V. A su vez la UFES será fiscalía actuante en la Ciudad de Córdoba en esta materia específica. En el resto del territorio provincial serán fiscalías actuantes las fiscalías de instrucción que correspondan según el esquema de atención previsto para la emergencia sanitaria.

V. Designar al Fiscal de instrucción Andrés Rubén Godoy como Fiscal Coordinador de la UFES.

VI. Disponer que todo el personal -funcionarios y empleados- de la Oficina de Fiscalía Subrogante y de la Fiscalía Especializada de Cibercrimen quede afectado al funcionamiento de la UFES, con excepción del que se encuentre en los grupos de riesgo mencionado en el punto II.

VII. Establecer que todas las denuncias por hechos delictivos mencionados en el considerando V sean receptadas por vía telefónica bajo las modalidades estipuladas en el Anexo I. Estas denuncias solo se receptarán personalmente en caso de imposibilidad de efectuar la denuncia telefónica.

VIII. Aprobar el Anexo I de la presente resolución.

IX. Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia.

X. Dése la más amplia difusión.

Fiscalía General, 16 de marzo de 2020.

[Anexo Resolución Fiscalía General N° 09 del 16/03/2020](#)

#### **ANEXO I**

#### **REGLAMENTO DE LA UNIDAD FISCAL DE EMERGENCIA SANITARIA (UFES) PARA EL TRATAMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 202, 203, 205 Y 239 DEL CÓDIGO PENAL RELACIONADOS CON LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19)**

##### **1) ÁMBITO TEMPORAL DE ACTUACIÓN**

- La Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (en adelante, “la UFES”) trabajará sobre los casos que tengan como fecha de denuncia o de inicio de actuaciones en el Ministerio Público Fiscal de la Provincia el día 12/03/2020 o posterior.

##### **2) ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN**

- El ámbito territorial de actuación de la UFES abarca toda la provincia de Córdoba.
- La UFES coordinará la actuación de los y las fiscales de todo el territorio provincial en la investigación de los hechos delictivos tipificados en los artículos 202, 203, 205 y 239 del Código Penal, relacionados con la pandemia de Coronavirus (COVID-19).
- En la ciudad de Córdoba, la UFES será fiscalía actuante en esta materia específica.
- En el resto del territorio provincial serán fiscalías actuantes las fiscalías de instrucción que correspondan según el esquema de atención previsto para la emergencia sanitaria.

### **3) ÁMBITO MATERIAL DE ACTUACIÓN**

- El ámbito material de actuación de la UFES es de excepción y se circunscribe al tratamiento (análisis, selección, desarrollo e investigación) de los hechos que encuadren en los delitos tipificados en los artículos 202, 203, 205 y 239 del Código Penal relacionados con la pandemia de Coronavirus (COVID-19).

### **4) RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y TURNOS**

#### **A. Recepción de denuncias y turno de la UFES**

- La UFES solo recibirá denuncias relacionadas exclusivamente a su ámbito de actuación material, con relación a los casos vinculados a la pandemia del Coronavirus (COVID - 19).
- La UFES estará de turno las 24 horas hasta tanto la Fiscalía General disponga lo contrario.

#### **B. Recepción de denuncias vía telefónica**

- Todas las denuncias serán recibidas vía telefónica, a través de un número telefónico que se asignará exclusivamente.

#### **C. Recepción de denuncias de manera presencial**

- Las dependencias policiales, las Unidades Judiciales y las Fiscalías no recibirán denuncias presenciales de hechos que encuadran en el ámbito de actuación material de la UFES, salvo notoria imposibilidad de ser realizada por ese medio. En este caso excepcional, se podrá recibir la denuncia de manera presencial, tomando todos los recaudos necesarios, conforme las pautas de prevención publicadas oportunamente. Para estos casos se proveerá un formulario de denuncia preimpreso a los fines de posibilitar la aplicación de medidas de resguardo y prevención pertinentes.

- Las dependencias policiales habilitadas y las unidades judiciales del interior que hayan tomado denuncias de manera presencial, deberán consultar el caso y requerir directivas a las fiscalías comunes correspondientes, según el esquema de atención previsto para la emergencia sanitaria.

- Las fiscalías del interior, cuando recepan denuncias vinculadas a la materia en cuestión, deberán seguir los lineamientos dados por el Fiscal Coordinador.

**D. Colaboración con fiscalías y unidades judiciales.**

- La UFES remitirá digitalmente a las fiscalías del interior las actuaciones correspondientes a denuncias recibidas telefónicamente, de acuerdo al ámbito de actuación territorial de cada oficina, para su continuación.

- El Fiscal Coordinador podrá solicitar la colaboración de las fiscalías de instrucción y unidades judiciales comunes del centro judicial capital, para la realización de actos procesales en aquellos casos relacionados con su ámbito material de actuación.

## Resolución Fiscalía General N° 10 del 17/03/2020

### RESOLUCIÓN FG N° 10/20

#### Y VISTOS:

1) Lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia y este Ministerio Público Fiscal mediante Acuerdo Reglamentario N° 1620 Serie A de fecha 16/03/2020.

2) Los diversos planteos presentados y que en el futuro pudieran efectuarse, con motivo de la crisis sanitaria generada por la pandemia que ha provocado la irrupción del COVID 19 (coronavirus), solicitando el cese o sustitución de las distintas medidas de coerción (libertad, prisión domiciliaria, cese de prisión preventiva etc.) en causas que se encuentran en trámite.

3) Las facultades que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n.º 7826 (artículo 16 inciso 6) le confiere al Fiscal General.

#### Y CONSIDERANDO:

I) Que el citado Acuerdo Reglamentario N° 1620, dispuso el receso judicial extraordinario por razones sanitarias, estableciendo que durante el citado período la prestación mínima del servicio, limitándose la atención a los asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación.

II) Es atribución del Ministerio Público, a través de Fiscalía General, conformar y regular el funcionamiento de unidades fiscales determinando el ámbito material y territorial en el que actuarán.

III) Que razones de celeridad y unidad de criterio a fin de evaluar adecuadamente las circunstancias de cada una de las presentaciones aludidas en los Vistos, cualquier sea la etapa procesal en que se encuentren las actuaciones, hacen necesaria la conformación de

una Unidad Fiscal que coordine la actuación del MPF, tanto en la sede capital como en el interior de la Provincia.

IV) Que a fin de lograr una adecuada y óptima articulación de las distintas oficinas que conforman una Unidad Fiscal de estas características, resulta conveniente que sea dirigida por un Fiscal con funciones de coordinación y organización.

V) Que el Fiscal de Cámara Subrogante, Dr. Martín Berger, se encuentra a cargo de la Fiscalía de Ejecución Penal, y ha sido designado como representante del Ministerio Público Fiscal para integrar la Mesa de Trabajo Interinstitucional para la recepción de aportes orientados a la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres privadas de la libertad en Córdoba, creada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba (Resolución N° 55/19).

Por lo expuesto, **LOS FISCALES GENERALES ADJUNTOS, A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL RESUELVEN:**

I. Crear, mientras dure el receso judicial extraordinario por razones sanitarias, una Unidad Fiscal integrada por un representante del Ministerio Público en sede Capital y los Fiscales de Instrucción y/o del Interior, para la resolución de planteos efectuados respecto a solicitudes de cese o sustitución de las distintas medidas de coerción dispuestas, cualquiera sea la etapa procesal en que se encuentren las actuaciones.

II. Designar como Fiscal con funciones de coordinación y organización de la Unidad Fiscal, al Sr. Fiscal de Cámara Subrogante, Dr. Martín Berger, quien en sede capital entenderá y resolverá de manera exclusiva los planteos que se efectuaren.

III. Notifíquese a los Sres. Fiscales de Instrucción que se encuentran cumpliendo funciones durante el receso judicial extraordinario.

IV. Hágase saber a los Sres. Fiscales de la sede Capital, que deberán remitir las presentaciones mencionados en el punto 2 del Visto, al Sr. Fiscal de Cámara, Dr. Martín Berger, quien podrá requerir los autos principales a los efectos que estime corresponder.

V. Comuníquese a la Dirección General de Recursos Humanos del MPF.

VI. Comuníquese al Excmo. Tribunal Superior de Justicia.

FISCALÍA GENERAL, 17 de marzo de 2020.

[Resolución Fiscalía General N° 11 del 20/03/2020](#)

**ESOLUCIÓN FG NRO. 11/20**

**Ref.: Funcionamiento de  
las Unidades Judiciales  
Distritos Judiciales de la  
Ciudad de Córdoba ante  
la pandemia de  
coronavirus (COVID-19).**

## **VISTO:**

I. Lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia y este Ministerio Público Fiscal mediante Acuerdo Reglamentario N° 1617 Serie "A" de fecha 10/03/2020; 1620 Serie A de fecha 16/03/2020 y por la Resolución General N°57/20 del Administrador General del Poder Judicial.

II. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación Nro. 297/20 de fecha 19/03/2020 en el que se dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio de toda la población.

III. Las facultades que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n.º 7826 (artículo 16 inciso 6 y 10) le confiere al Fiscal General.

## **Y CONSIDERANDO QUE:**

I. El decreto n.º 297/20 establece el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, en forma temporaria desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica. Asimismo, en su artículo. 6 inc. 3 establece como excepción al personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes, lo que torna necesario que este Ministerio Público establezca un esquema de trabajo que garantice la salud de su personal, al tiempo que asegure el acceso a la justicia de toda la población.

II. La ley orgánica n.º 7826 establece que el Ministerio Público Fiscal ejerce sus funciones con arreglo al principio de dependencia jerárquica (artículo 3 inciso 4), lo que implica que la Fiscalía General tiene la potestad de controlar y establecer, mediante resolución o instrucción, los mecanismos que aseguren una gestión dinámica, eficiente y eficaz de la institución. Como corolario de este principio, los órganos inferiores de la estructura deben acatar e incorporar las disposiciones y formas de actuación dispuestas, con las limitaciones que prevea la ley.

III. Es atribución de la Fiscalía General dirigir e impartir instrucciones generales y particulares a la Policía Judicial según lo dispone el art. 172 inc. 4 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y arts. 19 inc. 4 y 16 inc. 10 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal.

IV. Autoridades de este Ministerio Público Fiscal han mantenido reuniones con representantes de la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial (AGEPJ), en la que las y los representantes de las y los trabajadoras/es también consideraron necesario plantear una alternativa en cuanto al funcionamiento de las Unidades Judiciales, frente a las medidas recientemente adoptadas por el Gobierno Nacional.

V. Frente a la situación extraordinaria que está atravesando la sociedad, es imprescindible que el Ministerio Público Fiscal, en tanto representante del interés social, asegure su capacidad de movilizar los recursos materiales y humanos que sean necesarios para responder a las situaciones de contingencia que presente el contexto social en que se encuentra el país, y particularmente la provincia de Córdoba, estableciendo un esquema de trabajo para las Unidades Judiciales, el cual será provisorio, dinámico y sujeto a evaluación de su funcionamiento.

Por todo ello, **LOS FISCALES GENERALES ADJUNTOS, A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL, RESUELVEN:**

I. Disponer a partir de las 00:00 hs. día sábado 21 de marzo y hasta las 24 horas del día 31 de marzo de 2020, un esquema de trabajo para las unidades judiciales de Capital. Cada una de las siguientes unidades judiciales funcionará con un equipo de sumariantes y ayudantes fiscales que conformarán guardias mínimas y trabajarán bajo un esquema rotativo. Los criterios de asignación de personal a cada uno de los equipos contempló la cercanía de domicilio de cada persona y/o la materia especial sobre la que trabajan habitualmente.

II. Establecer la Unidad Judicial del Distrito 1, la cual funcionará en la actual Unidad Judicial n.º 1 y receptorá las denuncias y procedimientos por hechos delictivos sucedidos en el ámbito de actuación de las Unidades Judiciales 1, 2, 4, 5, 20 y 23. El turno será atendido por la Fiscalía de Turno del Distrito 1.

III. Establecer la Unidad Judicial del Distrito 2 A, la cual funcionará en la actual Unidad Judicial n.º 3 y receptorá las denuncias y procedimientos por hechos delictivos sucedidos en el ámbito de actuación de las Unidades Judiciales 3 y 6. El turno será atendido por la Fiscalía de Turno del Distrito 2.

IV. Establecer la Unidad Judicial de Distrito 2 - B, la cual funcionará en la actual Unidad Judicial n.º 7 y receptorá las denuncias y procedimientos por hechos delictivos sucedidos en el ámbito de actuación de las Unidades Judiciales 7, 8, 9 y 10. El turno será atendido por la Fiscalía de Turno del Distrito 2.

V. Establecer la Unidad Judicial Distrito 3, la cual funcionará en la actual Unidad Judicial n.º 13. Receptorá las denuncias y procedimientos por hechos delictivos sucedidos en el ámbito de actuación de las Unidades Judiciales 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17. El turno será atendido por la Fiscalía de Turno del Distrito 3.

VI. Establecer la Unidades Judiciales Distrito 4, la cual funcionará en la actual Unidad Judicial n.º 18 y receptorá las denuncias y procedimientos por hechos delictivos sucedidos en el ámbito de actuación de las Unidades Judiciales 18, 19, 21 y 22. El turno será atendido por la Fiscalía de Turno del Distrito 4

VII. Establecer que la unidad Judicial de La Calera continúe funcionando en su mismo edificio. Receptorá las denuncias y procedimientos por hechos delictivos sucedidos en el ámbito de actuación de la Unidad Judicial de La Calera. El turno será atendido por la Fiscalía de Turno del Distrito 4

VIII. Establecer que la unidad Judicial de Villa Allende continúe funcionando en su mismo edificio. Receptorá las denuncias y procedimientos por hechos delictivos sucedidos en el ámbito de actuación de la Unidad Judicial de Villa Allende. El turno será atendido por la Fiscalía de Turno del Distrito 4.

IX. Establecer la Unidad Judicial Polo Integral de la Mujer la cual funcionará en las actuales Unidades Judiciales de Violencia Familiar y Delitos contra la Integridad Sexual en el Polo de la Mujer. Se integra fusionando los equipos de trabajo de las de las Unidades Judiciales de Violencia Familiar y de Delitos contra la integridad Sexual. Receptorá las denuncias y procedimientos por hechos delictivos correspondientes al ámbito de actuación de las Unidades Judiciales de Violencia Familiar y de Delitos contra la integridad Sexual. Se consultará a la Fiscalía que por turno corresponda según el ámbito material y/o territorial de actuación.

X. Establecer la Unidad Judicial de Delitos Especiales, la cual funcionará en la Central de Policía (Jefatura) y se integra con los equipos de las Unidades Judiciales de Delitos Económicos, Homicidios, Narcotráfico, Sustracción de Automotores, Accidentología Vial y Robos y Hurtos. Receptará las denuncias y procedimientos por hechos delictivos correspondientes al ámbito de actuación de las unidades judiciales que la integran. Se consultará a la Fiscalía que por turno corresponda según el ámbito material y/o territorial de actuación.

XI. Establecer que las Unidades Judiciales 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23 permanezcan cerradas para la atención del público, sin perjuicio que Fiscalía General pueda utilizar sus instalaciones para el funcionamiento de algún equipo de trabajo que crea conveniente.

XII. Delegar en la Dirección General de Administración y Recursos Humanos el diagrama de los turnos de los ayudantes fiscales y sumariantes que prestarán funciones en las unidades judiciales mencionadas en los puntos I al X, la cual deberá asegurar la prestación del servicio de justicia al tiempo que implique la menor circulación de personas.

XIII. Disponer que si el servicio lo requiere, la Dirección General de Administración y Recursos Humanos podrá convocar a empleados y funcionarios del Ministerio Público Fiscal para cubrir los turnos en las Unidades Judiciales, intentando restringir al máximo la circulación de personas.

XIV. Establecer que los empleados y/o funcionarios que no se encuentran prestando servicios por no haber sido convocados o por estar exceptuados (grupos de riesgo, otros), deberán prestar servicios bajo la modalidad de teletrabajo en los términos y bajo la forma que fije la Dirección General de Administración y Recursos Humanos.

Fiscalía General, 20 de marzo de 2020.

## Resolución Fiscalía General N° 12 del 20/03/2020

### **RESOLUCIÓN FG NRO. 12/20**

#### **VISTO:**

I. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación Nro. 297/20 de fecha 19/03/2020 en el que se dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio de toda la población.

II. La Resolución FG n° 9/20 de esta Fiscalía General, por la que se crea la UFES.

III. Las facultades que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n.° 7826 (artículo 16 inciso 6 y 10) le confiere al Fiscal General.

#### **Y CONSIDERANDO QUE:**

I. El decreto n. ° 297/20 establece el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, en forma temporaria desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este

plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

II. La ley orgánica n.º 7826 establece que el Ministerio Público Fiscal ejerce sus funciones con arreglo al principio de dependencia jerárquica (artículo 3 inciso 4), lo que implica que la Fiscalía General tiene la potestad de controlar y establecer, mediante resolución o instrucción, los mecanismos que aseguren una gestión dinámica, eficiente y eficaz de la institución. Como corolario de este principio, los órganos inferiores de la estructura deben acatar e incorporar las disposiciones y formas de actuación dispuestas, con las limitaciones que prevea la ley.

III. Que por Resolución n.º 9/20 de esta Fiscalía General, se creó Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES), para la coordinación en todo el territorio provincial, frente a los hechos delictivos cometidos en infracción a los artículos 202, 203, 205 y 239 del Código Penal, así como la violación de la cuarentena o el aislamiento obligatorio, designándose al Fiscal de instrucción Andrés Rubén Godoy como Fiscal Coordinador de la UFES.

IV. Que desde la habilitación de la línea 0800 888 0054, exclusiva para denuncias de la ciudadanía vinculadas a hechos delictivos relacionados con el COVID-19, se ha generado una sobredemanda en el requerimiento de intervención de la UFES, que requieren una respuesta propia o una derivación a otros organismos tales como el Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo, Secretaría de Transporte, etcétera.

V. Como consecuencia de las últimas medidas dispuesto por el Gobierno Nacional respecto al “aislamiento social, preventivo y obligatorio de toda la población”, entre otras medidas dictadas por el Gobierno Provincial y Municipal en consecuencia, las comunicaciones que se reciban aumentarán exponencialmente y se prolongarán en el tiempo, resultando necesario aumentar en un 40 % su capacidad operativa.

VI. Dadas las nuevas disposiciones nacionales, y a los fines de disponer de todos los recursos con que el MPF, resulta necesario que FPA actúe como auxiliar de la UFES, bajo las directivas exclusiva de su Fiscal Coordinador.

VII. La situación por la que se atraviesa obliga a adoptar medidas indispensables, con la urgencia que demanda la coyuntura, por lo que es imprescindible que el Ministerio Público Fiscal, en tanto representante del interés social, asegure su capacidad de movilizar los recursos materiales y humanos que sean necesarios para responder a las situaciones de contingencia que presente el contexto social en que se encuentra el país, y particularmente la provincia de Córdoba.

Por todo ello, **LOS FISCALES GENERALES ADJUNTOS, A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL, RESUELVEN:**

I. Ampliar el equipo de trabajo del 0800-888-0054, a los fines de recepcionar mayor cantidad de denuncias formulados dentro del marco de la emergencia sanitaria.

II. Designar al Sr. Fiscal de Instrucción de Lucha contra el Narcotráfico, Dr. Carlos María Cornejo, para que integre la Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES), quien podrá asumir las funciones de coordinador cuando su titular así lo requiera.

III. Disponer que la FPA, dependiente del MPF, sin perjuicio de sus funciones propias, y mientras se mantenga la emergencia sanitaria, trabaje como auxiliar de la

UFES, debiendo cumplir las directivas impartidas exclusivamente por su Sr. Fiscal Coordinador.

Fiscalía General, 20 de marzo de 2020.

## Resolución Fiscalía General N° 13 del 25/03/2020

### **RESOLUCIÓN FG N°13/20**

#### **Ref.: Creación de la Unidad Fiscal de Atención Inmediata**

#### **VISTO:**

I. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n.º 297/20 de fecha 19/03/2020 en el que se dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio de toda la población.

II. Lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia y este Ministerio Público Fiscal mediante Acuerdo Reglamentario N° 1617 Serie "A" de fecha 10/03/2020; 1620 Serie A de fecha 16/03/2020 y por la Resolución General n.º 57/20 del Administrador General del Poder Judicial.

III. Las facultades que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n.º 7826 (artículo 16 inciso 6) le confiere al Fiscal General.

#### **Y CONSIDERANDO QUE:**

I. La ley orgánica n.º 7826 establece que el Ministerio Público Fiscal ejerce sus funciones con arreglo al principio de dependencia jerárquica (artículo 3 inciso 4), lo que implica que la Fiscalía General tiene la potestad de controlar y establecer, mediante resolución o instrucción, los mecanismos que aseguren una gestión dinámica, eficiente y eficaz de la institución.

II. En virtud del decreto del PEN n.º 297/20, la duración del aislamiento social preventivo y obligatorio se extiende, en principio, hasta el 31 de marzo del corriente año y se podrá prorrogar por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

III. En el marco de la emergencia sanitaria, el MPF está desarrollando un plan de acción institucional progresivo y dinámico que permita ir ajustando sus decisiones a las necesidades y condiciones de prestación del servicio. En este sentido, el MPF dispuso la creación de una Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES) para dar tratamiento a los hechos delictivos vinculados a la propagación de la pandemia - Resolución FG n.º 9/20, la reorganización material y territorial de las Unidades Judiciales de Capital - comunes y especiales-, Villa Allende y La Calera -Resolución FG n.º 11/20-, y la creación de una Unidad Fiscal para coordinar la resolución de todos los planteos vinculados al cese o sustitución de las distintas medidas de coerción dispuestas durante el periodo de aislamiento social preventivo.

IV. A los fines de asegurar y fortalecer las acciones que ha dispuesto el MPF para asegurar una gestión adecuada de los casos ingresados, es necesario otorgar un

tratamiento específico a los procedimientos policiales que implican aprehensión o detención de personas.

Por todo ello, **LOS FISCALES GENERALES ADJUNTOS, A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL, RESUELVEN:**

I. Crear la Unidad Fiscal de Atención Inmediata (UFAI -T2-) que tendrá la función de recibir y dar tratamiento a los procedimientos policiales realizados en el ámbito territorial de la ciudad de Córdoba en donde haya personas aprehendidas o detenidas, siempre que no correspondan al ámbito de actuación material de la Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES), Unidad Judicial de Delitos Especiales (Jefatura) y Unidad Judicial del Polo Integral de la Mujer.

II. La UFAI (T2) estará a cargo de un Fiscal Coordinador, dictará su reglamento interno y actuará en coordinación con las Unidades Judiciales de los distritos n.º 1, 2, 3 y 4 de la sede Capital -incluidas las de Villa Allende y La Calera-, bajo el criterio de unidad de actuación.

III. Disponer que la UFAI (T2) funcionará desde el día sábado 28 de marzo de 2020 a las 08:00 hasta que lo determine la Fiscalía General. Recibirá los procedimientos policiales con personas aprehendidas o detenidas en el territorio de la Ciudad de Córdoba en el horario de 08:00 a 20:00, todos los días, incluidos fines de semana y feriados.

IV. Disponer que la UFAI (T2) se conforme con los/as funcionarios/as del MPF de cualquiera de sus distintas oficinas, pudiendo ampliar su planta de acuerdo con las necesidades del servicio y a la rotación que se estime adecuada según criterios sanitarios. Tanto la conformación, como la ampliación y la rotación, serán ser dispuestas por Fiscalía General.

V. Establecer que, a partir de la puesta en funcionamiento de la UFAI (T2), las Unidades Judiciales de distrito de la sede Capital -incluidas las de Villa Allende y La Calera- no recepcen procedimientos policiales con personas aprehendidas o detenidas en el horario de 08:00 a 20:00. En ese horario, dichas Unidades Judiciales deberán concentrar su actuación en la atención de la ciudadanía y en la recepción de procedimientos policiales que no impliquen aprehensión o detención de personas.

VI. Disponer que, a los fines de asegurar el funcionamiento del servicio de justicia brindado por el MPF, todos/as los/as funcionarios/as y empleados/as del Ministerio Público Fiscal quedan a disposición de lo que establezca la Fiscalía General. Esta medida implica la responsabilidad por parte de toda la planta de personal del MPF de permanecer dentro de su ámbito territorial de actuación.

VII. Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia.

VIII. Dése la más amplia difusión.

Fiscalía General, 25 de Marzo de 2020.

## Resolución Fiscalía General N° 14 del 26/03/2020

### RESOLUCIÓN FG N° 14/20

**Ref.: Designación del Fiscal  
Coordinador y Fiscales  
integrantes de la UFAI (T2).**

#### **Y VISTO:**

I. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n°. 260/20 de fecha 13/03/2020 en el que se dispone la emergencia sanitaria ante la pandemia de coronavirus (COVID-19). Esto ha merecido la adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por ley n°. 10.690 del 18/03/2020.

II. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n°. 297/20 de fecha 19/03/2020 en el que se dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio de toda la población.

III. Lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia y este Ministerio Público Fiscal, mediante Acuerdo Reglamentario N° 1617 Serie "A" de fecha 10/03/2020; 1620 Serie A de fecha 16/03/2020 y por la Resolución General n°. 57/20 del Administrador General del Poder Judicial.

IV. Las facultades que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n°. 7826 (artículo 16 incisos 6 y 14) le confiere al Fiscal General.

#### **Y CONSIDERANDO QUE:**

I. La ley orgánica n°. 7826 establece que el Ministerio Público Fiscal ejerce sus funciones con arreglo al principio de dependencia jerárquica (artículo 3 inciso 4), lo que implica que la Fiscalía General tiene la potestad de controlar y establecer, mediante resolución o instrucción, los mecanismos que aseguren una gestión dinámica, eficiente y eficaz de la institución.

II. En virtud del decreto del PEN n°. 297/20, la duración del aislamiento social preventivo y obligatorio se extiende, en principio, hasta el 31 de marzo del corriente año y se podrá prorrogar por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

III. En el marco de la emergencia sanitaria, el MPF está desarrollando un plan de acción institucional progresivo y dinámico que permite ir ajustando sus decisiones a las necesidades y condiciones de prestación del servicio. En este sentido, el MPF dispuso la creación de una Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES) para dar tratamiento a los hechos delictivos vinculados a la propagación de la pandemia - Resolución FG n°. 9/20, la reorganización material y territorial de las Unidades Judiciales de Capital - comunes y especiales-, Villa Allende y La Calera -Resolución FG n°. 11/20, y la creación de una Unidad Fiscal para coordinar la resolución de todos los planteos vinculados al cese o sustitución de las distintas medidas de coerción dispuestas durante el periodo de aislamiento social preventivo.

IV. A los fines de asegurar y fortalecer las acciones que ha dispuesto el MPF para asegurar una gestión adecuada de los casos ingresados, la Fiscalía General creó

mediante resolución n.º 13 la Unidad Fiscal de Atención Inmediata -UFAI (T2)- para otorgar un tratamiento específico a los procedimientos policiales que implican aprehensión o detención de personas.

V. Atento a lo expresado, se hace necesario designar un Fiscal/a con funciones de coordinación y organización de la UFAI (T2), y de fiscales/as que colaboren en su tarea.

VI. Paralelamente, a fin de continuar con la tramitación de los sumarios y/o causas que actualmente se tramitan ante las Fiscalías de Distrito del receso judicial extraordinario (distrito 1, 2, 3 y 4), resulta necesaria la unificación en una Fiscalía, a cargo de un Fiscal, para que intervenga en dichas actuaciones, como así también en las que se inicien a partir de la puesta en funcionamiento de la UFAI, y no sean de su ámbito de actuación.

Por todo ello, **LOS FISCALES GENERALES ADJUNTOS A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL, RESUELVEN:**

I. Designar al Fiscal de Cámara Marcelo José Hidalgo como Fiscal Coordinador de la UFAI (T2).

II. Designar a los Fiscales de Instrucción Raúl Ignacio Garzón, Ernesto De Aragón, Guillermo González, Iván Rodríguez y Gerardo Sebastián Romero, para que integren la UFAI (T2), quienes podrán asumir las funciones de coordinador cuando su titular así lo requiera.

III. Designar al Fiscal de Instrucción Pedro Caballero, para que intervenga en todos aquellos sumarios y/o causas que tuvieron intervención las fiscalías Distrito del receso judicial extraordinario (Distrito 1, 2, 3, y 4) hasta el día 28 de marzo de 2020, como así también todos aquellos sumarios y/o causas que se inicien con posterioridad a la puesta en funcionamiento de la UFAI, en las que ésta no tenga intervención (procedimientos policiales que implican aprehensión o detención de personas).

IV. Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia de Córdoba.

V. Dése la más amplia difusión.

Fiscalía General, 26 de marzo de 2020.

[Instrucción General Fiscalía General N° 01 del 26/03/2020](#)

### **INSTRUCCIÓN GENERAL N° 1/20**

Ref.: Decreto de Necesidad  
y Urgencia Nro. 297/2020.  
actuación de las  
autoridades locales  
conforme normas  
nacionales y provinciales.

## **Miembros del Ministerio**

### **Público Fiscal**

Héctor David y José Gómez Demmel, Fiscales Generales Adjuntos a cargo de la Fiscalía General de la Provincia de Córdoba, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 171 y 172 de la Constitución Provincial y las atribuciones acordadas por el artículo 16 inciso 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nro. 7826, imparten la siguiente instrucción:

### **Y Vistos:**

Las regulaciones establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación Nro. 297/20 de fecha 19.3.2020 en el que se dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio de toda la población, en el marco de la emergencia sanitaria declarada y, en virtud de ello, prevé diversas restricciones temporarias a la libertad de circulación con el fin de asegurar el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

### **Y Considerando:**

I.- Que no obstante ser facultad inherente a todos los estamentos de gobierno asegurar el cumplimiento de lo regulado por la normativa excepcional reseñada precedentemente, se estima necesario precisar que los gobiernos municipales y comunales deben ejercer su poder dentro de los límites marcados por la Constitución Provincial – artículos 59, 144.16, 180 y concordantes-, Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 8102 y en el marco de la supremacía constitucional prescripta por el artículo 31 de la Carta Magna Nacional.

II.- Consecuentemente, su poder local no puede ejercerse –restricción que se acentúa en épocas de emergencia como la actual- en desmedro de lo prescripto por normas de carácter nacional y provincial, así como de lo obrado en tal sentido por sus autoridades ejecutivas y sanitarias. Criterio éste, que vigente en situaciones de normalidad, toma aún mayor vigencia atento las características de la situación sanitaria que se enfrenta, la que exige unidad de acción en el actuar estatal.

III.- Conforme lo descripto, los municipios y/o comunas carecen de facultades para establecer restricciones mayores y/o de otra índole o tenor que las prescriptas en normativa nacional y provincial pertinente, y para impedir el ingreso o egreso de su ejido, así como tampoco se encuentran legitimados para contemplar excepciones no previstas en las disposiciones legales referidas. Un actuar contrario, a más de entorpecer el accionar diseñado en el marco de la emergencia sanitaria, deviene susceptible de enmarcar en un ejercicio abusivo de las facultades locales y su correspondiente tipificación penal.

IV.- El dictado de órdenes que atenten contra el marco normativo especial, o resulten violatorias de lo dispuesto en la Constitución o leyes nacionales o provinciales, harán incurrir en el delito tipificado por el art. 248 del Código Penal que dispone: “Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere”.

V.- A su vez, el artículo 194 del Código Penal prevé prisión de tres meses a dos años para “el que, sin crear una situación de peligro común, impidiere, estorbare o entorpeciere el normal funcionamiento de los transportes por tierra, agua o aire o los servicios públicos de comunicación, de provisión de agua, de electricidad o de sustancias energéticas”.

Por todo ello, **los Fiscales Generales Adjuntos a cargo de la Fiscalía General de la Provincia, resuelven:**

I.- Instruir a los fiscales y fiscalas a extremar las medidas necesarias para garantizar la vigencia y respeto de la Constitución y normas nacionales y provinciales en el marco de este estado de emergencia sanitaria.

II.- Notifíquese a los fiscales y fiscalas, intendentes y jefes comunales de la Provincia de Córdoba.

III.- Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba a sus efectos.

Fiscalía General, 26 de marzo de 2020.

[Resolución Fiscalía General N° 15 del 27/03/2020](#)

### **RESOLUCIÓN FG N° 15/20**

**Ref.: Designación de nueva  
Fiscal para intervenir en causas  
del receso judicial extraordinario  
(Resol. FG ° 14/20).**

#### **Y VISTO:**

I. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n.º. 260/20 de fecha 13/03/2020 en el que se dispone la emergencia sanitaria ante la pandemia de coronavirus (COVID-19). Esto ha merecido la adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por ley n.º 10.690 del 18/03/2020.

II. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n.º. 297/20 de fecha 19/03/2020 en el que se dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio de toda la población.

III. Lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia y este Ministerio Público Fiscal, mediante Acuerdo Reglamentario N° 1617 Serie “A” de fecha 10/03/2020; 1620 Serie A de fecha 16/03/2020, 1621 Serie “A” de fecha 31/03/2020 y por la Resolución General n.º 57/20 del Administrador General del Poder Judicial.

IV. Las facultades que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n.º 7826 (artículo 16 incisos 6 y 14) le confiere al Fiscal General.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

I. La ley orgánica n.º 7826 establece que el Ministerio Público Fiscal ejerce sus funciones con arreglo al principio de dependencia jerárquica (artículo 3 inciso 4), lo que implica que la Fiscalía General tiene la potestad de controlar y establecer, mediante resolución o instrucción, los mecanismos que aseguren una gestión dinámica, eficiente y eficaz de la institución.

II. En virtud del decreto del PEN n.º 297/20, la duración del aislamiento social preventivo y obligatorio se extiende, en principio, hasta el 31 de marzo del corriente año y se podrá prorrogar por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

III. En el marco de la emergencia sanitaria, el MPF está desarrollando un plan de acción institucional progresivo y dinámico que permite ir ajustando sus decisiones a las necesidades y condiciones de prestación del servicio. En este sentido, el MPF dispuso la creación de una Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES) para dar tratamiento a los hechos delictivos vinculados a la propagación de la pandemia -Resolución FG n.º 9/20, la reorganización material y territorial de las Unidades Judiciales de Capital -comunes y especiales-, Villa Allende y La Calera -Resolución FG n.º 11/20, la creación de una Unidad Fiscal para coordinar la resolución de todos los planteos vinculados al cese o sustitución de las distintas medidas de coerción dispuestas durante el periodo de aislamiento social preventivo, y la puesta en marcha de la Unidad Fiscal de Atención Inmediata -UFAI (T2)-para otorgar un tratamiento específico a los procedimientos policiales que implican aprehensión o detención de personas.

IV. A los fines de asegurar y fortalecer las acciones que ha dispuesto el MPF para asegurar una gestión adecuada de los casos ingresados, la Fiscalía General designó al Fiscal de Instrucción Pedro Caballero, para que se ocupe de tramitar o de continuar con la tramitación de los casos que hayan tenido inicio, se inicien o tengan algún tipo de actuación procesal durante el receso judicial extraordinario. Estos casos serán los que correspondan al ámbito material y territorial de las Fiscalías de Instrucción de los Distritos Judiciales 1 a 4. Se excluyen los casos en los que intervengan las Unidades Fiscales y Fiscalías especializadas del MPF de turno durante el receso judicial extraordinario.

V. Atento a lo expresado, se hace necesario designar un Fiscal/a para que se encargue junto con el Fiscal Pedro Caballero para llevar adelante las tareas asignadas, junto a un equipo de funcionarios y funcionarias.

**Por todo ello, LOS FISCALES GENERALES ADJUNTOS A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL, RESUELVEN:**

I. Designar a la Fiscal de Cámara María de las Mercedes Balestrini, para que intervenga en coordinación con el Fiscal Pedro Caballero en la tramitación de los casos que hayan tenido inicio, se inicien o tengan algún tipo de actuación procesal durante el receso judicial extraordinario. Estos casos serán los que correspondan al ámbito material y territorial de las Fiscalías de Instrucción de los Distritos Judiciales 1 a 4. Se excluyen los casos en los que intervengan las Unidades Fiscales y Fiscalías especializadas del MPF de turno durante el receso judicial extraordinario.

II. Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia de Córdoba.

III. Dése la más amplia difusión.

Fiscalía General, 27 de Marzo de 2020.

## Resolución Fiscalía General N° 16 del 01/04/2020

### **RESOLUCIÓN FG N° 16/20**

#### **VISTOS:**

I. Lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia y este Ministerio Público Fiscal, mediante Acuerdo Reglamentario N° 1617 Serie "A" de fecha 10/03/2020; AR N° 1620 Serie A de fecha 16/03/2020 y AR N° 1621, y por la Resolución General n.° 57/20 del Administrador General del Poder Judicial.

II. La Resolución n° 13/20 de esta Fiscalía General.

III. Las facultades que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n.° 7826 (artículo 16 inciso 6) le confiere al Fiscal General.

#### **Y CONSIDERANDO QUE:**

I. En el marco de la emergencia sanitaria, esta Fiscalía General creó por Resolución n° 13/20 de esta Fiscalía General la Unidad Fiscal de Atención Inmediata (UFAI -T2-), a fin de recibir y dar tratamiento a los procedimientos policiales realizados en el ámbito territorial de la ciudad de Córdoba en donde haya personas aprehendidas o detenidas, siempre que no correspondan al ámbito de actuación material de la Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES), Unidad Judicial de Delitos Especiales (Jefatura) y Unidad Judicial del Polo Integral de la Mujer.

II. Por Resolución n° 14/20 de fecha 26/3/2020 se designó al Fiscal de Cámara Marcelo José Hidalgo como Fiscal Coordinador de la UFAI (T2) y a los Sres. Fiscales de Instrucción, Dr. Raúl Ignacio Garzón, Ernesto de Aragón, Guillermo González, Iván Rodríguez y Gerardo Sebastián Romero, para integrar la referida Unidad, pudiendo asumir las funciones de coordinador cuando su titular así lo requiera.

III. A los fines de asegurar y fortalecer las acciones que ha dispuesto el MPF para una gestión adecuada y teniendo en cuenta la actual situación de emergencia sanitaria, resulta conveniente designar a la Sra. Fiscal Milagros Gorgas y al Sr. Fiscal Marcelo Fenoll para integrar la UFAI (T2), quienes podrán asumir las funciones de coordinador cuando su titular así lo requiera.

#### **Por todo ello, LOS FISCALES GENERALES ADJUNTOS, A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL, RESUELVEN:**

I. Designar a la Sra. Fiscal de Instrucción Milagros Gorgas y al Sr. Fiscal Marcelo Fenoll, para integrar la UFAI (T2), quienes podrán asumir las funciones de coordinador cuando su titular así lo requiera.

II. Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia.

III. Dése la más amplia difusión.

Fiscalía General, 01 de Abril de 2020.

## Resolución Fiscalía General N° 17 del 03/04/2020

### **RESOLUCIÓN FG NRO. 17/20**

#### **VISTO:**

I. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n°. 260/20 de fecha 13/03/2020 en el que se dispone la emergencia sanitaria ante la pandemia de coronavirus (COVID-19). Esto ha merecido la adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por ley n.º 10.690 del 18/03/2020.

II. La Resolución FG n° 9/20 de esta Fiscalía General, por la que se crea la UFES y Res. N° 12/20.

III. La Resolución n° 383/20 del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

IV. Las facultades que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n.º 7826 (artículo 16 inciso 6 y 10) le confiere al Fiscal General.

#### **Y CONSIDERANDO QUE:**

I. La ley orgánica n.º 7826 establece que el Ministerio Público Fiscal ejerce sus funciones con arreglo al principio de dependencia jerárquica, lo que implica que la Fiscalía General tiene la potestad de controlar y establecer, mediante resolución o instrucción, los mecanismos que aseguren una gestión dinámica, eficiente y eficaz de la institución.

II. En el marco de la emergencia sanitaria, por Resolución n° 9/20 de esta Fiscalía General, se creó Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES), para la coordinación en todo el territorio provincial, frente a los hechos delictivos vinculados a la propagación de la pandemia, designándose al Fiscal de instrucción Andrés Rubén Godoy como Fiscal Coordinador de la UFES y al Fiscal de instrucción Carlos Cornejo quien puede asumir funciones de coordinador cuando titular así lo requiera.

III. En virtud del decreto del PEN n.º 297/20, la duración del aislamiento social preventivo y obligatorio, que se extiende en principio, y en virtud de lo recientemente dispuesto por el PEN, hasta el 12 de abril del corriente año y se podrá prorrogar por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

IV. La Resolución n° 383 de fecha 30/03/2020 del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, en el que se resuelve aprobar el "Protocolo de Manejo de Óbitos - COVID-19", elaborado por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.).

V. A fin de fortalecer las acciones que ha dispuesto el MPF y para asegurar el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud de la Provincia, resulta conveniente garantizar una acción coordinada con las autoridades sanitarias para la aplicación del "Protocolo de manejos de óbitos –COVID 19", en aquellos casos en los que deba intervenir el Ministerio Público por tratarse de hechos de muerte de etiología dudosa o muerte violenta o sospechada de criminalidad, en los que la persona fallecida sea un caso sospechado o confirmado de COVID 19, función que conforme el esquema actual de intervención del MPF, resulta aconsejable sea cumplida la UFES.

Por todo ello, **LOS FISCALES GENERALES ADJUNTOS, A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL, RESUELVEN: I.** Designar a la Sra. Fiscal de Instrucción, Dra. Valeria Rissi, para que integre la Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES), quien podrá asumir las funciones de coordinador cuando su titular así lo requiera.

**II.** Disponer que los Fiscales y Fiscalas de Instrucción de la Provincia, ante el anoticiamiento de un hecho de muerte de etiología dudosa (MED) o casos de muerte violenta o sospechada de criminalidad, en los que la persona fallecida sea un caso sospechado o confirmado de COVID 19, deberán comunicar inmediatamente a la UFES, a fin de coordinar las medidas necesarias para la correcta aplicación del Protocolo de Manejo de óbito COVID-19 aprobado por Resolución n° 383 del Ministerio de Salud de la Provincia.

Fiscalía General, 03 de abril de 2020.

FIRMADO: JOSÉ GÓMEZ DEMMEL Y HÉCTOR DAVID. FISCALES GENERALES ADJUNTOS A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL.

## Resolución Fiscalía General N° 18 del 06/04/2020

### **RESOLUCIÓN FG N° 18/20**

**Ref.: Designación de Fiscales**

**para intervenir en causas del**

**receso judicial extraordinario**

(Resol. FG ° 14/20 y 15/20).

### **Y VISTO:**

I. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n°. 260/20 de fecha 13/03/2020 en el que se dispone la emergencia sanitaria ante la pandemia de coronavirus (COVID-19). Esto ha merecido la adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por ley n.º 10.690 del 18/03/2020.

II. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n°. 297/20 de fecha 19/03/2020 en el que se dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio de toda la población.

III. Lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia y este Ministerio Público Fiscal, mediante Acuerdos Reglamentarios n.º 1617 Serie "A" de fecha 10/03/2020; 1620 Serie "A" de fecha 16/03/2020 y 1621 Serie "A" de fecha 31/03/2020.

IV. Las facultades que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n.º 7826 (artículo 16 incisos 6 y 14) le confiere al Fiscal General.

### **Y CONSIDERANDO QUE:**

I. La ley orgánica n.º 7826 establece que el Ministerio Público Fiscal ejerce sus funciones con arreglo al principio de dependencia jerárquica (artículo 3 inciso 4), lo que implica que la Fiscalía General tiene la potestad de controlar y establecer, mediante

resolución o instrucción, los mecanismos que aseguren una gestión dinámica, eficiente y eficaz de la institución.

II. En atención a la situación epidemiológica, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó hasta el 13 de abril del corriente año el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el decreto del PEN n.º 297/20.

III. En el marco de la emergencia sanitaria, el MPF está desarrollando un plan de acción institucional progresivo y dinámico que permita ir ajustando sus decisiones a las necesidades y condiciones de prestación del servicio.

IV. A los fines de asegurar y fortalecer las acciones que ha dispuesto el MPF para asegurar una gestión adecuada de los casos ingresados, la Fiscalía General a designó al Fiscal de Instrucción Pedro José Caballero y a la Fiscal de Cámara María de las Mercedes Balestrini, para que se ocupen de tramitar o de continuar con la tramitación de los casos que hayan tenido inicio, se inicien o tengan algún tipo de actuación procesal durante el receso judicial extraordinario. Estos casos son los que correspondan al ámbito material y territorial de las Fiscalías de Instrucción de los Distritos Judiciales 1 a 4. Se excluyen los casos en los que intervengan las Unidades Fiscales y Fiscalías especializadas del MPF de turno durante el receso judicial extraordinario.

V. Atento a lo expresado, se hace necesario designar nuevos Fiscales para que se encarguen junto con el Fiscal Pedro José Caballero y la Fiscal María de las Mercedes Balestrini para llevar adelante las tareas asignadas, junto a un equipo de funcionarios y funcionarias.

**Por todo ello, LOS FISCALES GENERALES ADJUNTOS A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL, RESUELVEN:**

I. Designar a los Fiscales de instrucción Alfredo Fernando Villegas y Franco Daniel de Jesús Pilnik Erramouspe, para que se ocupen en coordinación con el Fiscal Pedro José Caballero y la Fiscal María de las Mercedes Balestrini, de tramitar o de continuar con la tramitación de los casos que hayan tenido inicio, se inicien o tengan algún tipo de actuación procesal durante el receso judicial extraordinario. Estos casos serán los que correspondan al ámbito material y territorial de las Fiscalías de Instrucción de los Distritos Judiciales 1 a 4. Se excluyen los casos en los que intervengan las Unidades Fiscales y Fiscalías especializadas del MPF de turno durante el receso judicial extraordinario.

II. Disponer que los Fiscales y la Fiscal a cargo del tratamiento de estos casos coordinen y articulen con las Fiscalías de Instrucción de distrito de la ciudad de Córdoba la realización de tareas mediante la modalidad teletrabajo, de acuerdo a las necesidades de servicio.

III. Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia de Córdoba.

IV. Dése la más amplia difusión.

Fiscalía General, 6 de abril de 2020.

**FIRMADO: JOSÉ GÓMEZ DEMMEL Y HÉCTOR DAVID. FISCALES GENERALES ADJUNTOS A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL.**

## Resolución Fiscalía General N° 19 del 13/04/2020

### **RESOLUCIÓN FG N° 19/20**

**Ref.: Organización del teletrabajo.**

#### **Y VISTO:**

- I. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n.º 260/20 de fecha 13/03/2020 -adherido a nivel provincial por ley n.º 10.690 de fecha 18/03/2020-, que declara la emergencia sanitaria ante la pandemia de coronavirus (COVID-19).
- II. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n.º 297/20 de fecha 19/03/2020 en el que se dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio de toda la población.
- III. Lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia y este Ministerio Público Fiscal, mediante los Acuerdos Reglamentarios n.º 1621 Serie "A" de fecha 31/03/2020 y n.º 1622 de fecha 12/04/2020 del Tribunal Superior de Justicia.
- IV. Las facultades que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n.º 7826 (artículo 16 incisos 6 y 14) le confiere al Fiscal General.

#### **Y CONSIDERANDO QUE:**

- I. La ley orgánica n.º 7826 establece que el Ministerio Público Fiscal ejerce sus funciones con arreglo al principio de dependencia jerárquica (artículo 3 inciso 4), lo que implica que la Fiscalía General tiene la potestad de controlar y establecer, mediante resolución o instrucción, los mecanismos que aseguren una gestión dinámica, eficiente y eficaz de la institución.
- II. La Fiscalía General dispuso, a los fines de asegurar el funcionamiento del servicio de justicia brindado por el MPF, que todos/as sus funcionarios/as y empleados/as quedaban a disposición de lo que pudiera establecer para ello. Esta medida implica la responsabilidad por parte de toda la planta de personal del MPF de permanecer dentro de su ámbito territorial de actuación -Resoluciones de FG n.º 9/20 del 16/03/20, 11/20 del 20/03/20 y 13/20 del 25/03/20-.
- III. En virtud del decreto del PEN n.º 297/20, la duración del aislamiento social preventivo y obligatorio se dispuso, en principio, hasta el 31 de marzo del corriente año. No obstante, esta fecha fue prorrogada, primero hasta el 12 de abril de 2020 (<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/aislamiento>), y luego hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, conforme al DNU de fecha 11/04/2020 (DECNU-355-APN-PTE).
- IV. En el marco de la emergencia sanitaria, el MPF ha dispuesto una serie de medidas tendientes a garantizar la prestación del servicio, cuidando de preservar al máximo las condiciones de salud y el bienestar de sus propios agentes. En este sentido, se pusieron en marcha tres Unidades Fiscales: la Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES), la Unidad Fiscal de Atención Inmediata (UFAI) y la Unidad Fiscal que actúa sobre los planteos vinculados al cese o sustitución de las distintas medidas de coerción dispuestas durante el periodo de aislamiento social preventivo. También se dispuso un esquema especial de funcionamiento para las Unidades Judiciales de la ciudad de Córdoba -comunes y especiales-, Villa Allende y La Calera -Resolución FG n.º 11/20-. Por otro lado, se encargó a un equipo de fiscales y fiscalas tramitar o continuar con la tramitación de los

casos que hayan tenido inicio, se inicien o tengan algún tipo de actuación procesal durante el receso judicial extraordinario. Este equipo puede coordinar y articular con las Fiscalías de Instrucción de distrito de la ciudad de Córdoba la realización de tareas mediante la modalidad teletrabajo, de acuerdo a las necesidades de servicio -Resoluciones FG n.º 14 del 26/03/20, 15 del 27/03/20 y 18/20 del 6/04/20-.

- V. Asimismo, en algunas de estas oficinas se han implementado dispositivos, que a partir del uso de medios telemáticos como la videoconferencia, permiten realizar actos procesales a distancia, garantizando la participación de todas las partes y la asistencia técnica de la persona imputada, preservando las condiciones de distanciamiento social preventivo que recomiendan las autoridades sanitarias. Todo ello con la autorización y el apoyo técnico necesario por parte de Fiscalía General, que ya había previsto esta modalidad de trabajo remoto en las Resoluciones de FG n.º 9/20 del 16/03/20 y 11/20 del 20/03/20.
- VI. No obstante las diversas acciones que ya se han implementado, es necesario extender y desarrollar el uso de herramientas de trabajo a distancia o “teletrabajo” para continuar con la tramitación de los casos que venían instruyéndose en el ámbito de cada oficina del Ministerio Público Fiscal, así como de aquellos casos que continúan ingresando.
- VII. El Tribunal Superior de Justicia ha dispuesto medidas tendientes a garantizar que la mayor cantidad de agentes del Poder Judicial puedan prestar servicios a través de las modalidades de “Teletrabajo”, ejecutando tareas de manera remota desde sus respectivos domicilios. En este sentido, el Alto Tribunal ha manifestado, en la Resolución de Presidencia n.º 33 -resuelvo n.º 3- que: “Se han tomado medidas -las que serán profundizadas conforme ameriten las circunstancias-, para que la mayor cantidad de dependientes del Poder Judicial cordobés presten servicio por medio de las modalidades de “Teletrabajo”. El portal posibilita a cada agente judicial ejecutar de manera remota, un conjunto de herramientas que permite operar fuera del ámbito edilicio del Poder Judicial, desde los domicilios particulares”.
- VIII. El Ministerio Público Fiscal cuenta con esos mismos medios telemáticos y herramientas informáticas que facilitan la realización de tareas que le den continuidad al tratamiento de los casos, a través de la modalidad de teletrabajo. Además, esta modalidad resulta idónea para generar una distribución equitativa de tareas y permite incorporar a la gestión de los casos a aquellas personas que, por estar comprendidas dentro de un grupo de riesgo, se encuentran impedidas de asistir a alguna de las oficinas que hoy se encuentran activas.
- IX. A los fines de distribuir el teletrabajo entre los empleados/as y funcionarios/as del MPF, deben quedar exentos de cumplir trabajo bajo esa modalidad quienes cumplen funciones en las oficinas o unidades fiscales que se encuentran activas, únicamente durante el tiempo que están afectados al trabajo presencial. Asimismo, al momento de fijarse la distribución de tareas deben considerarse el respeto de la extensión de la jornada laboral.
- X. A tales fines, y de la misma forma que lo ha dispuesto el Superior Tribunal de Justicia a través de la Resolución de Presidencia n.º 33, considerando 5º, es necesario la elaboración de los Protocolos de Actuación para la modalidad teletrabajo, donde se describan buenas prácticas y reglas generales de carácter vinculante para todos el personal del MPF. Si bien, dichos protocolos no contiene soluciones específicas a todos los probables planteos o vicisitudes que

se pueden presentar, su objetivo es arribar a una prestación eficiente y eficaz del servicio, dentro de lo que el contexto de excepcionalidad permite.

Por todo ello, **LOS FISCALES GENERALES ADJUNTOS A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL, RESUELVEN:**

- I. Disponer la implementación de la modalidad de “Teletrabajo”, a través del uso extendido del Sistema de Administración de Causas (SAC), Sumario Digital, dirección de correo oficial y toda otra herramienta informática o medio telemático que disponga la Fiscalía General.
- II. Aprobar los Protocolos de Actuación para la modalidad teletrabajo correspondientes a Fiscalías de Instrucción de Distrito (Anexo 1), Oficina del Receso Judicial (Anexo 2), Fiscalías de Instrucción Especiales (Anexo 3), Fiscalías de Instrucción del interior (Anexo 4), Fiscalías de Cámara en lo Criminal y Fiscalía de Cámara de Acusación (Anexo 5). En lo sucesivo Fiscalía General podrá aprobar protocolos de actuación correspondientes a otras dependencias.
- III. Establecer que los/as fiscales/as, funcionarios/as y/o empleados/as del Ministerio Público Fiscal queden a disposición de Fiscalía General o del/la superior jerárquico que ésta designe, a los fines de la distribución de tareas mediante la modalidad de teletrabajo.
- IV. Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia de Córdoba.
- V. Dése la más amplia difusión.

**Fiscalía General, 13 de abril de 2020.**

FIRMADO: JOSÉ GÓMEZ DEMMEL Y HÉCTOR DAVID. FISCALES GENERALES ADJUNTOS A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL.

## [Anexo 1 Resolución Fiscalía General N° 19 del 13/04/2020](#)

### **ANEXO 1 de la Resolución FG n.º 19/20**

Protocolo de Actuación para la modalidad teletrabajo en las Fiscalías de Instrucción de Distrito durante el receso judicial extraordinario.

#### **1. Introducción**

En el marco de la pandemia mundial por coronavirus (COVID-19) el Ministerio Público Fiscal (MPF) ha dispuesto un esquema de trabajo para garantizar el acceso a la justicia y la salud del personal del MPF que se ha venido desarrollando desde la declaración de la emergencia sanitaria por el Poder Ejecutivo Nacional.

El receso extraordinario por razones sanitarias establecido por el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) conlleva una disminución de la prestación del servicio de Justicia de manera presencial con el objeto de asegurar el aislamiento conforme las pautas establecidas por las autoridades. Implica una reorganización del modo de trabajo conforme a las pautas que dicta el TSJ para todo el Poder Judicial y la Fiscalía General específicamente para el MPF.

Es por ello que hay oficinas que cumplen tareas presenciales y otras mediante la modalidad de trabajo remoto.

El presente protocolo de actuación para la modalidad de teletrabajo se corresponde a la resolución de Fiscalía General n.º 19 /20.

## **2. Principios para la organización y distribución de tareas**

- **Equilibrio** en la distribución de las cargas de trabajo estableciendo mayor responsabilidad y tareas cuanto mayor sea el cargo.
- **Garantía del acceso a la justicia** para la comunidad, en particular a las personas de grupos vulnerables.
- **Preservación de la salud** del personal del MPF, dando estricto cumplimiento a las indicaciones de bioseguridad.
- Las **personas incluidas en los grupos de riesgo** no deberán prestar servicios de manera presencial pero deberán cumplir tareas en la modalidad de trabajo remoto (Resolución FG n.º 9/20).
- La **cantidad de horas de trabajo** remoto será igual a las que son exigibles de manera presencial, respetando la jornada laboral.
- Incorporación de **herramientas o medios telemáticos**: En la medida que sea posible, y conforme a disponibilidad, se podrán usar medios telemáticos para la realización de actos en las condiciones del artículo 130 bis del CPP, fundamentalmente, asegurar la inalterabilidad del contenido (Resolución FG n.º 9/20).
- Evitar en lo posible el **traslado de personas privadas de libertad** para la realización de actos procesales en las oficinas del MPF, salvo aquellos actos en que su presencia física sea estrictamente imprescindible (Resolución FG n.º 9/20).

## **3. Pautas específicas de organización**

El/la fiscal/a a cargo de la fiscalía distribuirá entre los y las integrantes de su equipo la realización de las tareas que sean necesarias para dar continuidad al tratamiento de los casos a su cargo, bajo los principios establecidos en el punto 2 y tomando en cuenta las siguientes pautas:

### **a) Funcionarios y funcionarias**

Los funcionarios y las funcionarias de las fiscalías pueden estar afectados/as a la realización de tareas presenciales de las Unidades Fiscales de Emergencia Sanitaria (UFES) y de Atención Inmediata (UFAI T2), como así también de la Oficina del Receso.

Las semanas que no tengan que cumplir tareas presenciales, los funcionarios y funcionarias continuarán trabajando mediante la modalidad de teletrabajo para sus oficinas de origen.

### **b) Empleados y empleadas**

Cumplirán su jornada laboral mediante trabajo remoto. Fiscalía General podrá disponer que se reincorporen al trabajo presencial de acuerdo a las necesidades del servicio, lo que será informado oportunamente.

## **4. Modalidad de trabajo y uso de sistemas informáticos**

- a) Todos/as los/las fiscales/as y funcionarios/as del Ministerio Público Fiscal se encuentran habilitados/as a trabajar proyectando resoluciones, decretos o requerimientos en la modalidad teletrabajo.
- b) Los/as empleados/as cumplirán realizarán las tareas que les sean asignadas bajo la modalidad de trabajo remoto bajo la supervisión del fiscal o fiscalía.

- c) Los plazos procesales se encuentran suspendidos durante el tiempo de receso extraordinario, en virtud del Acuerdo Reglamentario n.º 1620 serie “A” del Tribunal Superior de Justicia de fecha 16/03/20, y la prórroga dispuesta mediante Acuerdo Reglamentario n.º 1622 serie “A” de fecha 12/04/20.
- d) Las/os fiscalas/es no necesitan autorización para dictar resoluciones en sus causas (por ejemplo: archivos, requerimientos, prisiones preventivas, libertades), se trate de casos anteriores o posteriores a la declaración del receso, exista o no un requerimiento de parte.
- e) Es imprescindible que todos los actos procesales, resoluciones, requerimientos y constancias queden debidamente registrados en el sistema informático como tarea realizada:
  - i) Las resoluciones y requerimientos deberán ser cargados en el Sistema de Administración de Causas (SAC) **exclusivamente** por los/as fiscales/as desde su usuario, como tarea realizada.
  - ii) Los demás certificados, actas, decretos de mero trámites, directivas y actos procesales en general, podrán ser cargados en el sistema informático por cualquiera de los funcionarios y funcionarias del equipo.
- f) En caso de no contar con firma digital, o en caso de estar realizando actividad de modo remoto, se podrá postergar la inserción de la firma digital. En estos casos se deberá utilizar la opción “agregar firmantes” y la firma digital se practicará una vez reanudada la actividad judicial presencial.
- g) Todas las resoluciones deben ser notificadas al domicilio electrónico constituido al efecto desde la casilla de correo oficial o través de e-cédulas, conforme disponibilidad. Las notificaciones que deban cursarse en papel se practicarán una vez reanudados los plazos procesales ordinarios, con excepción de aquellas que sean impostergables que deberán coordinarse con la Oficina del Receso. Si alguna de las partes no tuviera domicilio electrónico constituido, el/la Fiscal/a podrá hacerle conocer la resolución por cualquier medio, pero deberá intimar a la parte interesada a que constituya domicilio electrónico (artículos 165 y 166 CPP).
- h) **Declaración de testigos:** A los fines de receptar declaraciones testimoniales, podrán utilizarse medios telemáticos. Es imprescindible utilizar un medio que permita su registro en los términos del artículo 130 bis del CPP.
- i) El/la fiscal/la de instrucción deberá coordinar con la Oficina del Receso para la realización de actos presenciales:
  - 1) **Declaración de la persona imputada por videoconferencia:** La Fiscalía deberá fijar el hecho, establecer la calificación legal y hacer mención de la prueba que consta en la causa y se lo remitirá a la Oficina del Receso para la realización del acto.  
La Oficina del receso procederá a realizar a tomar la declaración en los términos del punto 3 de la Resolución n.º 4 de Presidencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, disponible [aquí](#).
  - 2) **Solicitud de libertad:** cuando el/la fiscal/a disponga la libertad de un imputado/a en un caso que estén actuando, deberá confeccionar la correspondiente resolución con las condiciones de libertad que disponga y los oficios respectivos, los que deberán ser remitidos a la Oficina del Receso para que el/la fiscal/a los firme y remita al Establecimiento Penitenciario que corresponda. La libertad deberá ser corroborada y certificada por la Fiscalía de Instrucción interviniente.

- 3) **Otros actos presenciales:** la preparación y proyección de esos actos estará a cargo de la fiscalía de origen, quien deberá coordinar con la Oficina del Receso para su realización.
- j) El registro de los actos procesales presenciales serán remitidos, una vez cumplidos, por la Oficina del Receso a la fiscalía original vía correo electrónico oficial para su adecuado registro y carga en el sistema informático (SAC). Será responsabilidad de cada fiscal/a de instrucción la verificación de dicha carga.
- k) La Oficina del receso realizará un control del avance de los casos según lo informado por cada fiscalía. Las fiscalías deberán proporcionar a la Oficina del Receso toda la información que les sea requerida.
- l) Podrá encontrar un tutorial de acceso remoto al portal de aplicaciones, disponible [aquí](#).
- m) El/la Fiscal/a será responsable de controlar el cumplimiento de los objetivos de su oficina, procurando la obtención de resultados por parte del personal a su cargo. Al finalizar el receso judicial extraordinario, cada oficina del MPF deberá realizar un informe detallado con la actividad llevada a cabo en la modalidad teletrabajo durante la vigencia de dicho receso, incluyendo resoluciones, audiencias realizadas, y todo otro dato que sea oportunamente requerido.

**Fiscalía General, 13 de Abril de 2020.**

## Anexo 2 Resolución Fiscalía General N° 19 del 13/04/2020

### **ANEXO 2 de la Resolución FG n.º 19/20**

Protocolo de Actuación para la modalidad teletrabajo para la Oficina del Receso

#### **1. Introducción**

En el marco de la pandemia mundial por coronavirus (COVID-19) el Ministerio Público Fiscal (MPF) ha dispuesto un esquema de trabajo para garantizar el acceso a la justicia y la salud del personal del MPF que se ha venido desarrollando desde la declaración de la emergencia sanitaria por el Poder Ejecutivo Nacional.

El receso extraordinario por razones sanitarias establecido por el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) conlleva una disminución de la prestación del servicio de Justicia de manera presencial con el objeto de asegurar el aislamiento conforme las pautas establecidas por las autoridades. Implica una reorganización del modo de trabajo conforme a las pautas que dicta el TSJ para todo el Poder Judicial y la Fiscalía General específicamente para el MPF.

Es por ello que hay oficinas que cumplen tareas presenciales y otras mediante la modalidad de trabajo remoto.

El presente protocolo de actuación para la modalidad de teletrabajo se corresponde a la resolución de Fiscalía General n.º 19/20.

#### **2. Principios para la organización y distribución de tareas**

- **Equilibrio** en la distribución de las cargas de trabajo estableciendo mayor responsabilidad y tareas cuanto mayor sea el cargo.

- **Garantía del acceso a la justicia** para la comunidad, en particular a las personas de grupos vulnerables.
- **Preservación de la salud** del personal del MPF, dando estricto cumplimiento a las indicaciones de bioseguridad.
- Las **personas incluidas en los grupos de riesgo** no deberán prestar servicios de manera presencial pero deberán cumplir tareas en la modalidad de trabajo remoto (Resolución FG n.º 9/20).
- La **cantidad de horas de trabajo** remoto será igual a las que son exigibles de manera presencial, respetando la jornada laboral.
- Incorporación de **herramientas o medios telemáticos**: En la medida que sea posible, y conforme a disponibilidad, se podrán usar medios telemáticos para la realización de actos en las condiciones del artículo 130 bis del CPP, fundamentalmente, asegurar la inalterabilidad del contenido (Resolución FG n.º 9/20).
- Evitar en lo posible el **traslado de personas privadas de libertad** para la realización de actos procesales en las oficinas del MPF, salvo aquellos actos en que su presencia física sea estrictamente imprescindible (Resolución FG n.º 9/20).

### 3. Modalidad de trabajo y uso de sistemas informáticos

- a) Todos/as los/las fiscales/as y funcionarios/as del Ministerio Público Fiscal se encuentran habilitados/as a trabajar proyectando resoluciones, decretos o requerimientos en la modalidad teletrabajo.
- b) Los/as empleados/as cumplirán realizarán las tareas que les sean asignadas bajo la modalidad de trabajo remoto bajo la supervisión del fiscal o fiscal/a.
- c) Los plazos procesales se encuentran suspendidos durante el tiempo de receso extraordinario, en virtud del Acuerdo Reglamentario n.º 1620 serie “A” del Tribunal Superior de Justicia de fecha 16/03/20, y la prórroga dispuesta mediante Acuerdo Reglamentario n.º 1622 serie “A” de fecha 12/04/20.
- d) Las/os fiscalas/es no necesitan autorización para dictar resoluciones en sus causas (por ejemplo: archivos, requerimientos, prisiones preventivas, libertades), se trate de casos anteriores o posteriores a la declaración del receso, exista o no un requerimiento de parte.
- e) Todas la resoluciones deben ser notificadas al domicilio electrónico constituido al efecto desde la casilla de correo oficial o través de e-cédulas, conforme disponibilidad. Las notificaciones que deban cursarse en papel se practicarán una vez reanudados los plazos procesales ordinarios, con excepción de aquellas que sean impostergables que deberán coordinarse con la Oficina del Receso. Si alguna de las partes no tuviera domicilio electrónico constituido, el/la Fiscal/a podrá hacerle conocer la resolución por cualquier medio, pero deberá intimar a la parte interesada a que constituya domicilio electrónico (artículos 165 y 166 CPP).
- f) En caso de no contar con firma digital, o en caso de estar realizando actividad de modo remoto, se podrá postergar la inserción de la firma digital. En estos casos se deberá utilizar la opción “agregar firmantes” y la firma digital se practicará una vez reanudada la actividad judicial presencial.
- g) Declaración de testigos: A los fines de receptar declaraciones testimoniales, podrán utilizarse medios telemáticos. Es imprescindible utilizar un medio que permita su registro en los términos del artículo 130 bis del CPP.

- h) Los Fiscales y Fiscalas que se desempeñan en la Oficina del Receso deberán coordinar con las Fiscalías de Instrucción de Distrito las tareas de soporte necesarias para la realización de actos presenciales:
- 1) **Declaración de la persona imputada por videoconferencia:** La Fiscalía deberá fijar el hecho, establecer la calificación legal y hacer mención de la prueba que consta en la causa y se lo remitirá a la Oficina del Receso para la realización del acto.  
La Oficina del receso procederá a realizar a tomar la declaración en los términos del punto 3 de la Resolución n.º 4 de Presidencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, disponible [aquí](#).
  - 2) **Solicitud de libertad:** cuando el/la fiscal/a disponga la libertad de un imputado/a en un caso que estén actuando, deberá confeccionar la correspondiente resolución con las condiciones de libertad que disponga y los oficios respectivos, los que deberán ser remitidos a la Oficina del Receso para que el/la fiscal/a los firme y remita al Establecimiento Penitenciario que corresponda. La libertad deberá ser corroborada y certificada por la Fiscalía de Instrucción interviniente.
  - 3) **Otros actos presenciales:** la preparación y proyección de esos actos estará a cargo de la fiscalía de origen, quien deberá coordinar con la Oficina del Receso para su realización.
- i) El registro de los actos procesales presenciales serán remitidos, una vez cumplidos, por la Oficina del Receso a la fiscalía original vía correo electrónico oficial para su adecuado registro y carga en el sistema informático (SAC). Será responsabilidad de cada fiscal/a de instrucción la verificación de dicha carga.
  - j) La Oficina del receso realizará un control del avance de los casos según lo informado por cada fiscalía. Las fiscalías deberán proporcionar a la Oficina del Receso toda la información que les sea requerida.
  - k) Para el **trabajo remoto** se encuentran disponibles el portal de aplicaciones y el correo electrónico oficial. Hacer [click aquí](#).
  - l) El/la Fiscal/a será responsable de controlar el cumplimiento de los objetivos de su oficina, procurando la obtención de resultados por parte del personal a su cargo. Al finalizar el receso judicial extraordinario, cada oficina del MPF deberá realizar un informe detallado con la actividad llevada a cabo en la modalidad teletrabajo durante la vigencia de dicho receso, incluyendo resoluciones, audiencias realizadas, y todo otro dato que sea oportunamente requerido.

**Fiscalía General, 13 de Abril de 2020**

## Anexo 3 Resolución Fiscalía General N° 19 del 13/04/2020

### **ANEXO 3 de la Resolución FG n.º 19/20**

Protocolo de Actuación para la modalidad teletrabajo para la Unidad Fiscal de Violencia Familiar, Fiscalías Especiales y Especializadas de Córdoba durante el receso judicial extraordinario

## 1. Introducción

En el marco de la pandemia mundial por coronavirus (COVID-19) el Ministerio Público Fiscal (MPF) ha dispuesto un esquema de trabajo para garantizar el acceso a la justicia y la salud del personal del MPF que se ha venido desarrollando desde la declaración de la emergencia sanitaria por el Poder Ejecutivo Nacional.

El receso extraordinario por razones sanitarias establecido por el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) conlleva una disminución de la prestación del servicio de Justicia de manera presencial con el objeto de asegurar el aislamiento conforme las pautas establecidas por las autoridades. Implica una reorganización del modo de trabajo conforme a las pautas que dicta el TSJ para todo el Poder Judicial y la Fiscalía General específicamente para el MPF.

Es por ello que hay oficinas que cumplen tareas presenciales y otras mediante la modalidad de trabajo remoto.

El presente protocolo de actuación para la modalidad de teletrabajo se corresponde a la resolución de Fiscalía General n.º 19/20

## 2. Principios para la organización y distribución de tareas

- **Equilibrio** en la distribución de las cargas de trabajo estableciendo mayor responsabilidad y tareas cuanto mayor sea el cargo.
- **Garantía del acceso a la justicia** para la comunidad, en particular a las personas de grupos vulnerables.
- **Preservación de la salud** del personal del MPF, dando estricto cumplimiento a las indicaciones de bioseguridad.
- Las **personas incluidas en los grupos de riesgo** no deberán prestar servicios de manera presencial pero deberán cumplir tareas en la modalidad de trabajo remoto (Resolución FG n.º 9/20).
- La **cantidad de horas de trabajo** remoto será igual a las que son exigibles de manera presencial, respetando la jornada laboral.
- Para el **trabajo remoto** se encuentran disponibles el portal de aplicaciones y el correo electrónico oficial. Hacer **click aquí**.
- Incorporación de **herramientas o medios telemáticos**: En la medida que sea posible, y conforme a disponibilidad, se podrán usar medios telemáticos para la realización de actos en las condiciones del artículo 130 bis del CPP, fundamentalmente, asegurar la inalterabilidad del contenido (Resolución FG n.º 9/20).
- Evitar en lo posible el **traslado de personas privadas de libertad** para la realización de actos procesales en las oficinas del MPF, salvo aquellos actos en que su presencia física sea estrictamente imprescindible (Resolución FG n.º 9/20).

## 3. Pautas específicas de organización

El/la fiscal/a a cargo de la fiscalía distribuirá entre los y las integrantes de su equipo la realización de las tareas que sean necesarias para dar continuidad al tratamiento de los casos a su cargo, bajo los principios establecidos en el punto 2 y tomando en cuenta las siguientes pautas:

### a) Funcionarios y funcionarias

Los funcionarios y las funcionarias de las fiscalías pueden estar afectados/as a la realización de tareas presenciales de las Unidades Fiscales de Emergencia Sanitaria (UFES) y de Atención Inmediata (UFAI T2), como así también de la Oficina del Receso.

Las semanas que no tengan que cumplir tareas presenciales, los funcionarios y funcionarias continuarán trabajando mediante la modalidad de teletrabajo para sus oficinas de origen.

Las fiscalías de turno deberán contar con un equipo que trabaje de manera presencial compuesto por funcionarios y funcionarias de lunes a viernes en el horario de 08 a 16 horas, quienes serán los encargados de cumplir con todos los actos procesales en los que se requiera presencialidad.

Las semanas que no tengan que cumplir tareas presenciales, los funcionarios y funcionarias continuarán trabajando mediante la modalidad de trabajo remoto.

Las Fiscalías que no se encuentren de turno que requieran cumplir un acto presencial de manera urgente deberán coordinar con la fiscalía de turno para la realización del mismo.

#### **b) Empleados y empleadas**

Cumplirán su jornada laboral mediante trabajo remoto. Fiscalía General podrá disponer que se reincorporen al trabajo presencial de acuerdo a las necesidades del servicio, lo que será informado oportunamente.

#### **4. Modalidad de trabajo y uso de sistemas informáticos**

- a) Todos/as los/las fiscales/as y funcionarios/as del Ministerio Público Fiscal se encuentran habilitados/as a trabajar proyectando resoluciones, decretos o requerimientos en la modalidad teletrabajo.
- b) Los/as empleados/as cumplirán su jornada laboral mediante trabajo remoto bajo la supervisión del fiscal o fiscalía, realizando las tareas que les sean asignadas.
- c) Los plazos procesales se encuentran suspendidos durante el tiempo de receso extraordinario, en virtud del Acuerdo Reglamentario n.º 1620 serie “A” del Tribunal Superior de Justicia de fecha 16/03/20, y la prórroga dispuesta mediante Acuerdo Reglamentario n.º 1622 serie “A” de fecha 12/04/20.
- d) Las/os fiscalías/es no necesitan autorización para dictar resoluciones en sus causas (por ejemplo: archivos, requerimientos, prisiones preventivas, libertades), se trate de casos anteriores o posteriores a la declaración del receso, exista o no un requerimiento de parte.
- e) Es imprescindible que todos los actos procesales, resoluciones, requerimientos y constancias queden debidamente registrados en el sistema informático como tarea realizada:
  - i) Las resoluciones y requerimientos deberán ser cargados en el Sistema de Administración de Causas (SAC) **exclusivamente** por los/as fiscales/as desde su usuario, como tarea realizada.
  - ii) Los demás certificados, actas, decretos de mero trámites, directivas y actos procesales en general, podrán ser cargados en el sistema informático por cualquiera de los funcionarios y funcionarias del equipo.
- f) En caso de no contar con firma digital, o en caso de estar realizando actividad de modo remoto, se podrá postergar la inserción de la firma digital. En estos casos se deberá utilizar la opción “agregar firmantes” y la firma digital se practicará una vez reanudada la actividad judicial presencial.
- g) Todas las resoluciones deben ser notificadas al domicilio electrónico constituido al efecto desde la casilla de correo oficial o través de e-cédulas, conforme disponibilidad. Las notificaciones que deban cursarse en papel se practicarán una vez reanudados los plazos procesales ordinarios, con excepción de aquellas que sean impostergables que deberán coordinarse con la Oficina del Receso. Si alguna de las partes no tuviera domicilio electrónico constituido, el/la Fiscal/a

podrá hacerle conocer la resolución por cualquier medio, pero deberá intimar a la parte interesada a que constituya domicilio electrónico (artículos 165 y 166 CPP).

- h) **Declaración de testigos:** A los fines de receptar declaraciones testimoniales, podrán utilizarse medios telemáticos. Es imprescindible utilizar un medio que permita su registro en los términos del artículo 130 bis del CPP.
- i) El/la fiscal/la de instrucción deberá coordinar con su equipo para realizar los actos presenciales. Las Fiscalías que no se encuentren de turno que requieran cumplir un acto presencial de manera urgente deberán coordinar con la fiscalía de turno para la realización del mismo.
- j) Podrá encontrar un tutorial de acceso remoto al portal de aplicaciones, disponible **aquí**.
- k) El/la Fiscal/a será responsable de controlar el cumplimiento de los objetivos de su oficina, procurando la obtención de resultados por parte del personal a su cargo. Al finalizar el receso judicial extraordinario, cada oficina del MPF deberá realizar un informe detallado con la actividad llevada a cabo en la modalidad teletrabajo durante la vigencia de dicho receso, incluyendo resoluciones, audiencias realizadas, y todo otro dato que sea oportunamente requerido.

**Fiscalía General, 13 de Abril de 2020**

## Anexo 4 Resolución Fiscalía General N° 19 del 13/04/2020

### **ANEXO 4 de la Resolución FG n.º 19/20**

Protocolo de Actuación para la modalidad teletrabajo para Fiscalías de Instrucción del Interior

#### **1. Introducción**

En el marco de la pandemia mundial por coronavirus (COVID-19) el Ministerio Público Fiscal (MPF) ha dispuesto un esquema de trabajo para garantizar el acceso a la justicia y la salud del personal del MPF que se ha venido desarrollando desde la declaración de la emergencia sanitaria por el Poder Ejecutivo Nacional.

El receso extraordinario por razones sanitarias establecido por el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) conlleva una disminución de la prestación del servicio de Justicia de manera presencial con el objeto de asegurar el aislamiento conforme las pautas establecidas por las autoridades. Implica una reorganización del modo de trabajo conforme a las pautas que dicta el TSJ para todo el Poder Judicial y la Fiscalía General específicamente para el MPF.

Es por ello que hay oficinas que cumplen tareas presenciales y otras mediante la modalidad de trabajo remoto.

El presente protocolo de Actuación para la modalidad de teletrabajo se corresponde a la resolución de Fiscalía General n.º 19/20.

#### **2. Principios para la organización y distribución de tareas**

- **Equilibrio** en la distribución de las cargas de trabajo estableciendo mayor responsabilidad y tareas cuanto mayor sea el cargo.
- **Garantía del acceso a la justicia** para la comunidad, en particular a las personas de grupos vulnerables.
- **Preservación de la salud** del personal del MPF, dando estricto cumplimiento a las indicaciones de bioseguridad.
- Las **personas incluidas en los grupos de riesgo** no deberán prestar servicios de manera presencial pero deberán cumplir tareas en la modalidad de trabajo remoto (Resolución FG n.º 9/20).
- La **cantidad de horas de trabajo** remoto será igual a las que son exigibles de manera presencial, respetando la jornada laboral.
- Para el **trabajo remoto** se encuentran disponibles el portal de aplicaciones y el correo electrónico oficial. Hacer [click aquí](#).
- Incorporación de **herramientas o medios telemáticos**: En la medida que sea posible, y conforme a disponibilidad, se podrán usar medios telemáticos para la realización de actos en las condiciones del artículo 130 bis del CPP, fundamentalmente, asegurar la inalterabilidad del contenido (Resolución FG n.º 9/20).
- Evitar en lo posible el **traslado de personas privadas de libertad** para la realización de actos procesales en las oficinas del MPF, salvo aquellos actos en que su presencia física sea estrictamente imprescindible (Resolución FG n.º 9/20).

### 3. Pautas específicas de organización

El/la fiscal/a a cargo de la fiscalía distribuirá entre los y las integrantes de su equipo la realización de las tareas que sean necesarias para dar continuidad al tratamiento de los casos a su cargo, bajo los principios establecidos en el punto 2 y tomando en cuenta las siguientes pautas:

#### 3.a. Trabajo presencial

La Fiscalía que se encuentre de turno deberá contar con un equipo presencial en horario hábil, quienes serán los encargados de cumplir con todos los actos procesales en los que se requiera presencialidad.

Las semanas que no tengan que cumplir tareas presenciales, los funcionarios y funcionarias continuarán trabajando mediante la modalidad de trabajo remoto.

Las Fiscalías que no se encuentren de turno que requieran cumplir un acto presencial de manera urgente deberán coordinar con la fiscalía de turno para la realización del mismo.

#### 3.b. Empleados y empleadas

Cumplirán su jornada laboral mediante trabajo remoto. Fiscalía General podrá disponer que se reincorporen al trabajo presencial de acuerdo a las necesidades del servicio, lo que será informado oportunamente.

#### 4. Modalidad de trabajo y uso de sistemas informáticos

- a) Todos/as los/las fiscales/as y funcionarios/as del Ministerio Público Fiscal se encuentran habilitados/as a trabajar proyectando resoluciones, decretos o requerimientos en la modalidad teletrabajo.
- b) Los/as empleados/as cumplirán realizarán las tareas que les sean asignadas bajo la modalidad de trabajo remoto bajo la supervisión del fiscal o fiscalía.
- c) Los plazos procesales se encuentran suspendidos durante el tiempo de receso extraordinario, en virtud del Acuerdo Reglamentario n.º 1620 serie “A” del Tribunal Superior de Justicia de fecha 16/03/20, y la prórroga dispuesta mediante Acuerdo Reglamentario n.º 1622 serie “A” de fecha 12/04/20.
- d) Las/os fiscalías/es no necesitan autorización para dictar resoluciones en sus causas (por ejemplo: archivos, requerimientos, prisiones preventivas, libertades), se trate de casos anteriores o posteriores a la declaración del receso, exista o no un requerimiento de parte.
- e) Es imprescindible que todos los actos procesales, resoluciones, requerimientos y constancias queden debidamente registrados en el sistema informático como tarea realizada:
  - i) Las resoluciones y requerimientos deberán ser cargados en el Sistema de Administración de Causas (SAC) **exclusivamente** por los/as fiscales/as desde su usuario, como tarea realizada.
  - ii) Los demás certificados, actas, decretos de mero trámites, directivas y actos procesales en general, podrán ser cargados en el sistema informático por cualquiera de los funcionarios y funcionarias del equipo.
- f) En caso de no contar con firma digital, o en caso de estar realizando actividad de modo remoto, se podrá postergar la inserción de la firma digital. En estos casos se deberá utilizar la opción “agregar firmantes” y la firma digital se practicará una vez reanudada la actividad judicial presencial.
- g) Todas las resoluciones deben ser notificadas al domicilio electrónico constituido al efecto desde la casilla de correo oficial o través de e-cédulas, conforme disponibilidad. Las notificaciones que deban cursarse en papel se practicarán una vez reanudados los plazos procesales ordinarios, con excepción de aquellas que sean impostergables que deberán coordinarse con la Oficina del Receso. Si alguna de las partes no tuviera domicilio electrónico constituido, el/la Fiscal/a podrá hacerle conocer la resolución por cualquier medio, pero deberá intimar a la parte interesada a que constituya domicilio electrónico (artículos 165 y 166 CPP).
- h) Declaración de testigos: A los fines de receptar declaraciones testimoniales, podrán utilizarse medios telemáticos. Es imprescindible utilizar un medio que permita su registro en los términos del artículo 130 bis del CPP.

- i) Declaración de la persona imputada por videoconferencia: Cuando los medios tecnológicos lo permitan, la Fiscalía receptorá las declaraciones de la persona imputada mediante videoconferencia en los términos del art. 130 bis del CPP y del punto 3 de la Resolución n.º 4 de Presidencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, disponible [aquí](#).
- j) El/la fiscal/la de instrucción deberá coordinar con su equipo para realizar los actos presenciales. Las Fiscalías que no se encuentren de turno que requieran cumplir un acto presencial de manera urgente deberán coordinar con la fiscalía de turno para la realización del mismo.
- k) Podrá encontrar un tutorial de acceso remoto al portal de aplicaciones, disponible [aquí](#).
- l) El/la Fiscal/a será responsable de controlar el cumplimiento de los objetivos de su oficina, procurando la obtención de resultados por parte del personal a su cargo. Al finalizar el receso judicial extraordinario, cada oficina del MPF deberá realizar un informe detallado con la actividad llevada a cabo en la modalidad teletrabajo durante la vigencia de dicho receso, incluyendo resoluciones, audiencias realizadas, y todo otro dato que sea oportunamente requerido.

**Fiscalía General, 13 de Abril de 2020**

## Anexo 5 Resolución Fiscalía General N° 19 del 13/04/2020

### **ANEXO 5 de la Resolución FG n.º 19/20**

Protocolo de Actuación para la modalidad teletrabajo para las Fiscalías de Cámara del Crimen de toda la Provincia y la Fiscalía de Cámara de Acusación durante el receso judicial extraordinario

#### **1. Introducción**

En el marco de la pandemia mundial por coronavirus (COVID-19) el Ministerio Público Fiscal (MPF) ha dispuesto un esquema de trabajo para garantizar el acceso a la justicia y la salud del personal del MPF que se ha venido desarrollando desde la declaración de la emergencia sanitaria por el Poder Ejecutivo Nacional.

El receso extraordinario por razones sanitarias establecido por el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) conlleva una disminución de la prestación del servicio de Justicia de manera presencial con el objeto de asegurar el aislamiento conforme las pautas establecidas por las autoridades. Implica una reorganización del modo de trabajo conforme a las pautas que dicta el TSJ para todo el Poder Judicial y la Fiscalía General específicamente para el MPF.

Es por ello que hay oficinas que cumplen tareas presenciales y otras mediante la modalidad de trabajo remoto.

El presente protocolo de actuación para la modalidad de teletrabajo se corresponde a la resolución de Fiscalía General n.º 19/20.

## 2. Principios para la organización y distribución de tareas

- **Equilibrio** en la distribución de las cargas de trabajo estableciendo mayor responsabilidad y tareas cuanto mayor sea el cargo.
- **Garantía del acceso a la justicia** para la comunidad, en particular a las personas de grupos vulnerables.
- **Preservación de la salud** del personal del MPF, dando estricto cumplimiento a las indicaciones de bioseguridad.
- Las **personas incluidas en los grupos de riesgo** no deberán prestar servicios de manera presencial pero deberán cumplir tareas en la modalidad de trabajo remoto (Resolución FG n.º 9/20).
- La **cantidad de horas de trabajo** remoto será igual a las que son exigibles de manera presencial, respetando la jornada laboral.
- Incorporación de **herramientas o medios telemáticos**: En la medida que sea posible, y conforme a disponibilidad, se podrán usar medios telemáticos para la realización de actos en las condiciones del artículo 130 bis del CPP, fundamentalmente, asegurar la inalterabilidad del contenido (Resolución FG n.º 9/20).
- Evitar en lo posible el **traslado de personas privadas de libertad** para la realización de actos procesales en las oficinas del MPF, salvo aquellos actos en que su presencia física sea estrictamente imprescindible (Resolución FG n.º 9/20).

## 3. Pautas específicas de organización

El/la fiscal/a a cargo de la fiscalía distribuirá entre los y las integrantes de su equipo la realización de las tareas que sean necesarias para dar continuidad al tratamiento de los casos a su cargo, bajo los principios establecidos en el punto 2 y tomando en cuenta las siguientes pautas:

### a) Funcionarios y funcionarias

Las semanas que no tengan que cumplir tareas presenciales, los funcionarios y funcionarias continuarán trabajando mediante la modalidad de trabajo remoto para sus oficinas de origen.

Los funcionarios y las funcionarias de las fiscalías de cámara del crimen y de la fiscalía cámara de acusación de Capital pueden estar afectados/as a la realización de tareas presenciales de las Unidades Fiscales de Emergencia Sanitaria (UFES) y de Atención Inmediata (UFAI T2), como así también de la Oficina del Receso.

### b) Empleados y empleadas

Cumplirán su jornada laboral mediante trabajo remoto. Fiscalía General podrá disponer que se reincorporen al trabajo presencial de acuerdo a las necesidades del servicio, lo que será informado oportunamente.

## 4. Modalidad de trabajo y uso de sistemas informáticos

- a) Todos/as los/las fiscales/as y funcionarios/as del Ministerio Público Fiscal se encuentran habilitados/as a trabajar proyectando resoluciones, decretos o requerimientos en la modalidad teletrabajo.
- b) Los/as empleados/as realizarán las tareas que les sean asignadas bajo la modalidad de trabajo remoto bajo la supervisión del fiscal o fiscalía.
- c) Los plazos procesales se encuentran suspendidos durante el tiempo de receso extraordinario, en virtud del Acuerdo Reglamentario n.º 1620 serie “A” del Tribunal Superior de Justicia de fecha 16/03/20, y la prórroga dispuesta mediante Acuerdo Reglamentario n.º 1622 serie “A” de fecha 12/04/20.
- d) Las/os fiscalas/es no necesitan autorización para dictar resoluciones en sus causas (por ejemplo: archivos, requerimientos, prisiones preventivas, libertades), se trate de casos anteriores o posteriores a la declaración del receso, exista o no un requerimiento de parte.
- e) Es imprescindible que todos los actos procesales, resoluciones, requerimientos y constancias queden debidamente registrados en el sistema informático como tarea realizada:
  - i) Las resoluciones y requerimientos deberán ser cargados en el Sistema de Administración de Causas (SAC) **exclusivamente** por los/as fiscales/as desde su usuario, como tarea realizada.
  - ii) Los demás certificados, actas, decretos de mero trámites, directivas y actos procesales en general, podrán ser cargados en el sistema informático por cualquiera de los funcionarios y funcionarias del equipo.
- f) Todas las resoluciones deben ser notificadas al domicilio electrónico constituido al efecto desde la casilla de correo oficial o través de e-cédulas, conforme disponibilidad. Las notificaciones que deban cursarse en papel se practicarán una vez reanudados los plazos procesales ordinarios, con excepción de aquellas que sean impostergables que deberán coordinarse con la Oficina del Receso. Si alguna de las partes no tuviera domicilio electrónico constituido, el/la Fiscal/a podrá hacerle conocer la resolución por cualquier medio, pero deberá intimar a la parte interesada a que constituya domicilio electrónico (artículos 165 y 166 CPP).
- g) En caso de no contar con firma digital, o en caso de estar realizando actividad de modo remoto, se podrá postergar la inserción de la firma digital. En estos casos se deberá utilizar la opción “agregar firmantes” y la firma digital se practicará una vez reanudada la actividad judicial presencial.
- h) Para la solicitud y realización de **audiencias orales** rigen los siguientes instrumentos:
  - i) Resolución n.º 04 de Presidencia de la Sala Penal del TSJ y sus respectivos anexos, disponibles **aquí**.
  - ii) Anexo n.º 04 del Acuerdo Reglamentario n.º 1622 del TSJ, disponible **aquí**.
- i) Para el **trabajo remoto** se encuentran disponibles el portal de aplicaciones y el correo electrónico oficial. Hacer **click aquí**.

- j) El/la Fiscal/a será responsable de controlar el cumplimiento de los objetivos de su oficina, procurando la obtención de resultados por parte del personal a su cargo. Al finalizar el receso judicial extraordinario, cada oficina del MPF deberá realizar un informe detallado con la actividad llevada a cabo en la modalidad teletrabajo durante la vigencia de dicho receso, incluyendo resoluciones, audiencias realizadas, y todo otro dato que sea oportunamente requerido.

**Fiscalía General, 13 de Abril de 2020**

[Resolución Fiscalía General N° 20 del 13/04/2020](#)

### **RESOLUCIÓN FG NRO. 20/20**

#### **VISTA:**

**I.** El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n° 260/20 de fecha 13/03/2020 en el que se dispone la emergencia sanitaria ante la pandemia de coronavirus (COVID-19), que ha merecido la adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por ley n.° 10.690 del 18/03/2020 y los decretos 156/29 y 196/20 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba por los cuales se declara el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria.

**II.** La Resolución FG n° 9/20 de esta Fiscalía General, por la que se crea la UFES y Res. N° 12/20 y N°17/20.

#### **Y CONSIDERANDO QUE:**

**I.** La ley orgánica n.° 7826 establece que el Ministerio Público Fiscal ejerce sus funciones con arreglo al principio de dependencia jerárquica, lo que implica que la Fiscalía General tiene la potestad de controlar y establecer, mediante resolución o instrucción, los mecanismos que aseguren una gestión dinámica, eficiente y eficaz de la institución.

**II.** En el marco de la emergencia sanitaria, por Resolución n° 9/20 de esta Fiscalía General, se creó Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES), para la coordinación en todo el territorio provincial, frente a los hechos delictivos vinculados a la propagación de la pandemia, designándose al Fiscal de instrucción Andrés Rubén Godoy como Fiscal Coordinador de la UFES y a los Fiscales de Instrucción Carlos Cornejo y Valeria Rissi, quienes puede asumir funciones de coordinador cuando el titular así lo requiera.

**III.** Las diversas medidas sanitarias dispuestas por el Centro de Operaciones de Emergencias con el objeto de resguardar la salud pública, tales como las que implican la concreción de “Barrera Sanitaria”, “Cordón Sanitario” o “Estricto Control Sanitario Comunitario” respecto de algunas localidades o regiones, como así también cualquier otra medida de la autoridad sanitaria dispuesta en el marco de la pandemia, cuyo incumplimiento puede implicar la comisión de un hecho delictivo.

IV. Asimismo, la Resolución n° 383 de fecha 30/03/2020 del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, en el que se resuelve aprobar el "Protocolo de Manejo de Óbitos -COVID-19" elaborado por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) que exige una acción coordinada con las autoridades sanitarias a los fines de garantizar su aplicación en aquellos casos en los que deba intervenir el Ministerio Público de la Provincia de Córdoba.

Por todo ello, **LOS FISCALES GENERALES ADJUNTOS A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL, RESUELVEN:**

I. Incluir dentro de la función de coordinación asignada a la Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES) los hechos delictivos mencionados en el considerando III, siendo además fiscalía actuante de manera exclusiva y excluyente en la Sede Capital. En el resto del territorio provincial serán fiscalías actuantes las fiscalías de instrucción que correspondan según el esquema de atención previsto para la emergencia sanitaria.

II. Designar Coordinador Médico de la Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria al Dr. Germán Prado, quien podrá efectuar las recomendaciones que estime pertinentes para garantizar el cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud de la Provincia y el Centro de Organización de Emergencia (COE) en los casos en que deba intervenir el Ministerio Público.

III. Requerir a los Fiscales y Fiscalas de Instrucción que integren los Centros de Operaciones de Emergencia Regionales (COE) que comuniquen a la UFES toda disposición que allí se adopte con relación a las medidas indicadas en el punto 2 que antecede, como cualquier otra dispuesta tanto por el COE como por las autoridades sanitarias tales como la realización de test masivos, prohibición de circulación así como las vinculadas a una eventual flexibilización de las medidas, con señalamiento de las zonas implicadas.

Fiscalía General, 13 de abril de 2020.

FIRMADO: JOSÉ GÓMEZ DEMMEL Y HÉCTOR DAVID. FISCALES GENERALES ADJUNTOS A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL.

[Resolución Fiscalía General N° 21 del 16/04/2020](#)

#### **RESOLUCIÓN FG NRO. 21/20**

##### **VISTA:**

I. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n°260/20 de fecha 13/03/2020 en el que se dispone la emergencia sanitaria ante la pandemia de coronavirus (COVID-19), que ha merecido la adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por ley n.°10.690 del 18/03/2020 y los decretos 156/29 y 196/20 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba por los cuales se declara el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria.

II. La Resolución FG n°9/20 de esta Fiscalía General, por la que se crea la UFES y Res. N° 12/20 y N°17/20 y N° 20/20.

**III.** El pedido efectuado por el Sr. Fiscal Coordinador de la Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria, Dr. Andres Godoy.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

**I.** La ley orgánica n°7826 establece que el Ministerio Público Fiscal ejerce sus funciones con arreglo al principio de dependencia jerárquica, lo que implica que la Fiscalía General tiene la potestad de controlar y establecer, mediante resolución o instrucción, los mecanismos que aseguren una gestión dinámica, eficiente y eficaz de la institución.

**II.** En el marco de la emergencia sanitaria, por Resolución n°9/20 de esta Fiscalía General, se creó Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES), para la coordinación en todo el territorio provincial, frente a los hechos delictivos vinculados a la propagación de la pandemia, designándose al Fiscal de instrucción Andrés Rubén Godoy como Fiscal Coordinador de la UFES y a los Fiscales de Instrucción Carlos Cornejo y Valeria Rissi, quienes puede asumir funciones de coordinador cuando el titular así lo requiera.

**III.** Que por Resolución n°311 del Ministerio de Salud de la Provincia se creó un Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.), a fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la pandemia. Asimismo, se conformaron siete COE Regionales.

Las diversas medidas sanitarias dispuestas por el Centro de Operaciones de Emergencias con el objeto de resguardar la salud pública, tales como las que implican la concreción de “Barrera Sanitaria”, “Cordón Sanitario” o “Estricto Control Sanitario Comunitario” respecto de algunas localidades o regiones, como así también cualquier otra medida de la autoridad sanitaria dispuesta en el marco de la pandemia, cuyo incumplimiento puede implicar la comisión de un hecho delictivo.

**IV.** Que esta Fiscalía General mediante resolución N°20/20 de Fiscalía General, resolvió incluir dentro de la función de Coordinación de esta Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria los hechos delictivos acaecidos en la Provincia de Córdoba originados en el incumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) con el objeto de resguardar la salud pública. Asimismo, se dispuso que los Fiscales y Fiscalas de Instrucción que integran cada uno de los COE Regionales deben comunicar a la UFES toda disposición que allí se adopte con relación a dichas medidas.

**V.** Que además del COE Central se han conformado 7 COES Regionales en los que intervienen, según el lugar y el esquema de atención previsto para la emergencia sanitaria, distintos Fiscales y Fiscalas de Instrucción.

**VI.** Por lo expuesto, con el objetivo de procurar una dinámica y efectiva coordinación en la actuación de todas las Fiscalías de Instrucción de la Provincia de Córdoba en lo concerniente a la actuación del Ministerio Público frente a los hechos delictivos vinculados a la propagación de la pandemia, y a fin de facilitar la comunicación y uniformidad de criterios en cada una de las Regiones, resulta conveniente en el interior, la designación de un representante del Ministerio Público que tenga no sólo la función de asistir al COE Regional e informar a la UFES en los términos del punto III. de la resolución 20/20, sino que también actúe como Fiscal

Coordinador regional integrante de la UFES (RESL. 9/20) en la sede judicial en que se emplaza su ámbito de actuación.

Por todo ello, **LOS FISCALES GENERALES ADJUNTOS A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL, RESUELVEN:**

**I.** Designar como Fiscal Coordinador Regional de la UFES: a) en la sede Río Cuarto al Sr. Fiscal de Instrucción Pablo Jávega; b) en la sede Villa María a la Sra. Fiscala de Instrucción Juliana Companys; c) en la sede de San Francisco a la Sra. Fiscala de Instrucción Silvana Quaglia; d) en la sede Jesús María al Sr. Fiscal de Instrucción Guillermo Monti; e) en el Coe Regional Punilla a la Sra. Fiscala de Instrucción Jorgelina Gómez; f) en la sede Villa Dolores al Sr. Fiscal de Cámara Sergio Cuello; g) en la sede Alta Gracia al Sr. Fiscal de Instrucción Diego Fernández.

**II.** Dichos Fiscales coordinadores mencionados en el punto precedente, oficiaran como representante del MPF en los COE REGIONALES correspondientes.

**III.** Los Fiscales de Instrucción de las sedes del Interior mencionados en los puntos I. y II. continuaran interviniendo en los hechos conforme cronograma de turnos, debiendo comunicar inmediatamente los hechos delictivos con motivo de la emergencia sanitaria al Fiscal Coordinador correspondiente a su sede, quien impartirá las directivas correspondientes.

**IV.** Los Fiscales de Instrucción del interior en cuyo ámbito de actuación no se haya constituido COE REGIONAL, continuaran comunicando y recibiendo directivas de la UFES, conforme Resolución n°9/20 y n°20/20 de esta Fiscalía General.

Fiscalía General, 16 de abril de 2020.

FIRMADO: JOSÉ GÓMEZ DEMMEL Y HÉCTOR DAVID. FISCALES GENERALES ADJUNTOS A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL.

[Resolución Fiscalía General N° 22 del 17/04/2020](#)

**RESOLUCIÓN FG Nro. 22/20**

**Ref.: Designación de Fiscales**

**para intervenir en causas del**

**receso judicial extraordinario.**

**(Resol. FG 14/20, 15/20 y 18/20)**

**Y VISTO:**

I. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n°. 260/20 de fecha 13/03/2020 en el que se dispone la emergencia sanitaria ante la pandemia de coronavirus (COVID-19). Esto ha merecido la adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por ley n°10.690 del 18/03/2020.

II. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n°. 297/20 de fecha 19/03/2020 en el que se dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio

de toda la población.

III. Lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia y este Ministerio Público Fiscal, mediante Acuerdos Reglamentarios n.º 1617 Serie “A” de fecha 10/03/2020; 1620 Serie “A” de fecha 16/03/2020, 1621 Serie “A” de fecha 31/03/2020 y 1622 Serie “A” de fecha 12/04/2020.

IV. Las facultades que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n.º 7826 (artículo 16 incisos 6 y 14) le confiere al Fiscal General.

#### **Y CONSIDERANDO QUE:**

I. La ley orgánica n. 7826 establece que el Ministerio Público Fiscal ejerce sus funciones con arreglo al principio de dependencia jerárquica (artículo 3 inciso 4), lo que implica que la Fiscalía General tiene la potestad de controlar y establecer, mediante resolución o instrucción, los mecanismos que aseguren una gestión dinámica, eficiente y eficaz de la institución.

II. En virtud del decreto del PEN nº297/20, la duración del aislamiento social preventivo y obligatorio se dispuso, en principio, hasta el 31 de marzo del corriente año. No obstante, esta fecha fue prorrogada, primero hasta el 12 de abril de 2020 (<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/aislamiento>), y luego hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, conforme al DNU de fecha 11/04/2020 (DECNU-355-APN-PTE).

III. En el marco de la emergencia sanitaria, el MPF está desarrollando un plan de acción institucional progresivo y dinámico que permita ir ajustando sus decisiones a las necesidades y condiciones de prestación del servicio.

IV. A los fines de asegurar y fortalecer las acciones que ha dispuesto el MPF para asegurar una gestión adecuada de los casos ingresados, la Fiscalía General a designó a los Fiscales de Instrucción Pedro José Caballero, Alfredo Fernando Villegas, Franco Daniel de Jesús Pilnik Erramouspe, y a la Fiscal de Cámara María de las Mercedes Balestrini, para que se ocupen de tramitar o de continuar con la tramitación de los casos que hayan tenido inicio, se inicien o tengan algún tipo de actuación procesal durante el receso judicial extraordinario. Se trata de los casos que corresponden al ámbito material y territorial de las Fiscalías de Instrucción de los Distritos Judiciales 1 a 4, sin considerar los casos en los que intervienen las Unidades Fiscales y Fiscalías especializadas que se encuentran de turno durante el receso judicial extraordinario (resoluciones de FG nro. 14/20, 15/20 y 18/20).

V. Que resulta necesario designar nuevos Fiscales para reforzar y complementar el trabajo que actualmente vienen realizando Fiscales y Fiscalas que ya vienen trabajando.

VI. Asimismo, es necesario fortalecer el uso de las herramientas telemáticas que brindan mayor seguridad en la actuación del Ministerio Público Fiscal. Que en este sentido, la realización del acto procesal de la declaración de la persona imputada en el contexto actual, impone el uso de la videoconferencia. A tal efecto, resulta pertinente utilizar la plataforma Soluciones de Colaboración CISCO que ha regulado y puesto en funcionamiento el Tribunal Superior de Justicia, a través de la resolución de presidencia de la Sala Penal nº4, Anexo I y el Acuerdo Reglamentario nro.1622 Serie “A” de este año, anexo VI.

Por todo ello, **LOS FISCALES GENERALES ADJUNTOS A**

## **CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL, RESUELVEN:**

I. Designar a los Fiscales de instrucción Rubén Manuel Caro, Fernando López Villagra y Juan Pablo Klinger, para que se ocupen en coordinación con los Fiscales Pedro José Caballero, Alfredo Fernando Villegas, Franco Daniel de Jesús Pilnik Erramouspe, y la Fiscalía María de las Mercedes Balestrini, de tramitar o de continuar con la tramitación de los casos que hayan tenido inicio, se inicien o tengan algún tipo de actuación procesal durante el receso judicial extraordinario. Estos casos serán los que correspondan al ámbito material y territorial de las Fiscalías de Instrucción de los Distritos Judiciales 1 a 4. Se excluyen los casos en los que intervengan las Unidades Fiscales y Fiscalías especializadas del MPF de turno durante el receso judicial extraordinario.

II. Disponer que las Fiscalías de toda la Provincia de Córdoba que deban realizar la toma de declaraciones de las personas imputadas por videoconferencia a través de la plataforma Soluciones de Colaboración CISCO (Anexo I de la Resolución nro. 4 de Presidencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia), deberán solicitarlo a la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) conforme se detalla en el Anexo 1 de esta resolución.

III. Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia de Córdoba.

IV. Dése la más amplia difusión.

Fiscalía General, 17 de abril de 2020.

FIRMADO: JOSÉ GÓMEZ DEMMEL Y HÉCTOR DAVID. FISCALES GENERALES ADJUNTOS A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL.

## **Anexo 1 Resolución Fiscalía General N° 22 del 17/04/2020**

### **ANEXO 1**

Para solicitar a la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) del Tribunal Superior de Justicia la realización de un acto procesal oral por videoconferencia -declaración de la persona imputada- a través de la plataforma Soluciones de Colaboración CISCO (Anexo I de la Resolución nro. 4 de Presidencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia), la Fiscalía interviniente deberá:

- Enviar un correo electrónico a la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) del Tribunal Superior de Justicia ([oga-secpenal-tsj@justiciacordoba.gob.ar](mailto:oga-secpenal-tsj@justiciacordoba.gob.ar));
- Dicho correo deberá tener adjunto el "Formulario de solicitud de acto procesal oral". Se deberán consignar en el formulario la totalidad de los datos allí requeridos. Especialmente se remarca que los e-mail y los números de teléfonos celulares de los/as operadores/as intervinientes **no pueden faltar**.

### **FORMULARIO DE SOLICITUD DE ACTO PROCESAL ORAL**

**a) TIPO DE ACTO** (declaración de la persona imputada):

**b) Nro. SAC:**

c) **OPERADORES/AS INTERVINIENTES** (consignar nombre o denominación, dirección de e-mail, y nro. de telefonía móvil o teléfono fijo por defecto):

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

DEFENSOR/A:

OTROS/AS:

d) **PERSONA IMPUTADA** (consignar nombre, legajo penitenciario y DNI):

e) **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO de alojamiento.**

## Resolución Fiscalía General N° 23 del 29/04/2020

*Ref. Fiscalía de Cámara del Centro Judicial Cruz del Eje.*

**VISTO:** I. Lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia y este Ministerio Público Fiscal, mediante los Acuerdos Reglamentarios N° 1621 Serie “A” de fecha 31/03/2020, N° 1622 de fecha 12/04/2020 y N° 1623 de fecha 26/04/2020.

II. La vacancia de la Fiscalía de Cámara de Cruz del Eje, en virtud de la jubilación de su titular, Dra Haydee Gersicich, la Resolución S-N° 170/19 de Fiscalía de fecha 28 de noviembre de 2019 en cuanto reasigna los cometidos funcionales de la Fiscalía de Cámara del centro judicial Cruz del Eje y las actuales necesidades del servicio respecto a la intervención fiscal en materia de ejecución penal.

III. Las facultades que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n.º 7826 (artículo 16 inciso 6) le confiere al Fiscal General.

**Y CONSIDERANDO:** I) Que el citado Acuerdo Reglamentario N° 1620, dispuso el receso judicial extraordinario por razones sanitarias, estableciendo que durante el citado período la prestación mínima del servicio, limitándose la atención a los asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación, resolviendo la prestación de un “servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias” durante el período comprendido entre los días 27 de abril y 10 de mayo ambos inclusive de 2020 que eventualmente se extenderá por igual plazo al que el Poder Ejecutivo Nacional pudiera disponer en prórroga.

II) Que por Resolución FG N° 10/20 de esta Fiscalía General, se lo designó al Fiscal de Cámara a cargo de Fiscalía de Ejecución Penal del centro judicial Capital, Dr. Martín Berger, para que entienda y resuelva de manera exclusiva los planteos efectuados respecto a solicitudes de cese o sustitución de las distintas medidas de coerción dispuestas, cualquiera sea la etapa procesal en que se encuentren las actuaciones, durante este período extraordinario de prestación del servicio de justicia.

III) De otro costado, mediante Resolución N° 19/20 de esta Fiscalía General se dispuso la implementación del “Teletrabajo”, a través del uso extendido del Sistema de Administración de Causas (SAC), Sumario Judicial, dirección de correo oficial y toda otra herramienta informática o medio telemático que disponga la Fiscalía General, aprobando los respectivos protocolos de actuación.

IV) Que las actuales necesidades de la prestación del servicio a cargo de la Fiscalía de Cámara del centro judicial Cruz del Eje determinan necesario reasignar los cometidos funcionales en materia de ejecución penal, disponiendo la intervención de dos Fiscales de Cámara y la afectación del personal que se estime

adecuada, conforme a los criterios sanitarios y a la modalidad de trabajo implementada.

V) En este contexto, razones de celeridad y eficiencia, determinan encargar a la Fiscal de Cámara Dra. Carolina Elías las intervenciones en la materia de ejecución penal a cargo de la Fiscalía de Cámara del centro judicial Cruz del Eje, con excepción del trámite de las vistas de libertades anticipadas y domiciliarias, en las que intervendrá el Fiscal de Cámara Dr. Martín Berger.

Por lo expuesto, y disposiciones legales precedentemente citadas; **RESUELVO: I) DEJAR** sin efecto, a partir de la fecha del dictado de la presente, el punto 3) de la Resolución S-170/19 en cuanto asigna al Fiscal de Instrucción Dr. Raúl Ramírez el despacho diario y las intervenciones en materia de ejecución penal.

**II) ENCARGAR** a la Fiscal de Cámara del centro judicial Deán Funes, Dra. Carolina Elías, el despacho y las intervenciones en materia de ejecución penal a cargo de la Fiscalía de Cámara del Centro Judicial Cruz del Eje, con excepción de la tramitación de las vistas de libertades anticipadas y domiciliarias las que estarán a cargo del Fiscal de Cámara Dr. Martín Enrique Berger.

**III) DISPONER** la afectación del personal que se consigna en el Anexo de la presente resolución a fin de coadyuvar con los cometidos funcionales que fuesen requeridos por los Fiscales de Cámara designados.

**IV)** Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, a las Cámaras del Centro Judicial Cruz del Eje e integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Séptima y Novena Circunscripción Judicial.

**FISCALIA GENERAL**, 29 de abril de 2020.

FIRMADO: JOSÉ GÓMEZ DEMMEL Y HÉCTOR DAVID. FISCALES GENERALES ADJUNTOS A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL.

## Anexo 1 Resolución Fiscalía General N° 23 del 29/04/2020

Personal afectado a la Fiscalía de Cámara del centro judicial Cruz del Eje en la materia: Ejecución Penal.

**Fiscales de Cámara:**

Dra. Carolina ELIAS.

Dr. Martín Norberto BERGER.

**Prosecretaria Letrada:**

Marisa Mabel GONZALEZ – leg. 5109-

**Empleados:**

Adriel BARBERO- leg. 12958-

María Cecilia BARRERA. –leg. 12471-

Elizabeth GONZALEZ – leg. 12375-

## Resolución Fiscalía General N° 24 del 30/04/2020

**Ref.: Designar a Fiscala de Instrucción Patricia Verónica García Ramírez de Sorbera en UFAI.**

**VISTOS:**

I. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n.º 260/20 de fecha 13/03/2020 en el que se dispone la emergencia sanitaria ante la pandemia de coronavirus (COVID-19). Esto ha merecido la adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por ley n.º 10.690 del 18/03/2020.

II. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n.º 297/20 de fecha 19/03/2020 en el que se dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio de toda la población.

III. Lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia y este Ministerio Público Fiscal, mediante Acuerdos Reglamentarios n.º 1617 Serie "A" de fecha 10/03/2020; 1620 Serie "A" de fecha 16/03/2020, 1621 Serie "A" de fecha 31/03/2020, 1622 Serie "A" de fecha 12/04/2020 y 1623 Serie "A" de fecha 26/04/2020.

IV. La Resolución n.º 13/20 de esta Fiscalía General.

V. Las facultades que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n.º 7826 (artículo 16 inciso 6) le confiere al Fiscal General.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

I. En el marco de la emergencia sanitaria, esta Fiscalía General creó por Resolución n.º 13/20 de esta Fiscalía General la Unidad Fiscal de Atención Inmediata (UFAI -T2-), a fin de recibir y dar tratamiento a los procedimientos policiales realizados en el ámbito territorial de la ciudad de Córdoba en donde haya personas aprehendidas o detenidas, siempre que no correspondan al ámbito de actuación material de la Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES), Unidad Judicial de Delitos Especiales y Unidad Judicial del Polo Integral de la Mujer.

II. Por resoluciones n.º 14/20 de fecha 26/3/2020 y 16/20 de fecha 1/04/20, se designó al Fiscal de Cámara Marcelo Jose Hidalgo como Fiscal Coordinador de la UFAI (T2) y a los Fiscales de Instrucción, Dr. Raúl Ignacio Garzón, Ernesto de Aragón, Guillermo González, Iván Rodríguez, Gerardo Sebastián Romero, Marcelo Fenoll y la Fiscala de Instrucción Milagros Gorgas, para integrar la referida Unidad, pudiendo asumir las funciones de coordinador cuando su titular así lo requiera.

III. A los fines de asegurar y fortalecer las acciones que ha dispuesto el MPF para una gestión adecuada y teniendo en cuenta la actual situación de emergencia sanitaria, resulta conveniente designar a la Fiscala de Instrucción Patricia Verónica García Ramírez de Sorbera para integrar la UFAI (T2).

**Por todo ello, LOS FISCALES GENERALES ADJUNTOS, A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL, RESUELVEN:**

I. Designar a la Fiscala de Instrucción Patricia Verónica García Ramírez de Sorbera para integrar la UFAI (T2), quien podrán asumir las funciones de coordinadora cuando su titular así lo requiera.

II. Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia.

III. Dése la más amplia difusión.

Fiscalía General, 30 de Abril de 2020.

FIRMADO: JOSÉ GÓMEZ DEMMEL Y HÉCTOR DAVID. FISCALES  
GENERALES ADJUNTOS A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL.

## Resolución Fiscalía General N° 25 del 04/05/2020

**Ref.: Designar a Fiscal Tomás Casas y  
Fiscal María Eugenia Pérez Moreno.**

### VISTOS:

I. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n.º 260/20 de fecha 13/03/2020 en el que se dispone la emergencia sanitaria ante la pandemia de coronavirus (COVID-19). Esto ha merecido la adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por ley n.º 10.690 del 18/03/2020.

II. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n.º 297/20 de fecha 19/03/2020 en el que se dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio de toda la población.

III. Lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia y este Ministerio Público Fiscal, mediante Acuerdos Reglamentarios n.º 1617 Serie "A" de fecha 10/03/2020; 1620 Serie "A" de fecha 16/03/2020, 1621 Serie "A" de fecha 31/03/2020, 1622 Serie "A" de fecha 12/04/2020 y 1623 Serie "A" de fecha 26/04/2020.

IV. Las Resoluciones n.º 14/20, 15/20, 18/20 y 22/20 de esta Fiscalía General.

V. Las facultades que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n.º 7826 (artículo 16) le confiere al Fiscal General.

### Y CONSIDERANDO QUE:

I. La ley orgánica n. 7826 establece que el Ministerio Público Fiscal ejerce sus funciones con arreglo al principio de dependencia jerárquica (artículo 3 inciso 4), lo que implica que la Fiscalía General tiene la potestad de controlar y establecer, mediante resolución o instrucción, los mecanismos que aseguren una gestión dinámica, eficiente y eficaz de la institución.

II. En el marco de la emergencia sanitaria, el MPF continúa desarrollando su plan de acción institucional progresivo y dinámico que permita ir ajustando sus decisiones a las necesidades y condiciones de prestación del servicio.

III. A los fines de asegurar y fortalecer las acciones que ha dispuesto el MPF para asegurar una gestión adecuada de los casos ingresados, la Fiscalía General a designó a los Fiscales de Instrucción Pedro José Caballero, Alfredo Fernando Villegas, Franco Daniel de Jesús Pilnik Erramouspe, Juan Pablo Klinger, Fernando López Villagra y a la Fiscal de Cámara María de las Mercedes Balestrini, para que se ocupen de tramitar o de continuar con la tramitación de los casos que hayan tenido inicio, se inicien o tengan algún tipo de actuación procesal durante la emergencia sanitaria. Se

trata de los casos que corresponden al ámbito material y territorial de las Fiscalías de Instrucción de los Distritos Judiciales 1 a 4, sin considerar los casos en los que intervienen las Unidades Fiscales y Fiscalías especializadas que se encuentran de turno durante la emergencia sanitaria (resoluciones de FG nro. 14/20, 15/20, 18/20 y 22/20). Asimismo, se dictaron protocolos de actuación (resolución de FG nro. 19/20).

IV. Que resulta necesario designar nuevos/as Fiscales/as para reforzar y complementar el trabajo que actualmente vienen realizando los Fiscales y las Fiscalas que se detallaron.

Por todo ello, **LOS FISCALES GENERALES ADJUNTOS, A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL, RESUELVEN:**

I. Designar al Fiscal de instrucción Tomás Edgardo Casas y a la Fiscal de Instrucción María Eugenia Pérez Moreno, para que se ocupen en coordinación con los Fiscales de Instrucción Pedro José Caballero, Alfredo Fernando Villegas, Franco Daniel de Jesús Pilnik Erramouspe, Juan Pablo Klinger, Fernando López Villagra y la Fiscal de Cámara María de las Mercedes Balestrini, de tramitar o de continuar con la tramitación de los casos que hayan tenido inicio, se inicien o tengan algún tipo de actuación procesal durante la emergencia sanitaria. Estos casos serán los que correspondan al ámbito material y territorial de las Fiscalías de Instrucción de los Distritos Judiciales 1 a 4. Se excluyen los casos en los que intervengan las Unidades Fiscales y Fiscalías especializadas del MPF de turno durante la emergencia sanitaria. Todo ello, conforme a los protocolos de actuación de la resolución de Fiscalía General n.º 19/20

II. Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia.

III. Dése la más amplia difusión.

Fiscalía General, cuatro de mayo de 2020.

FIRMADO: JOSÉ GÓMEZ DEMMEL Y HÉCTOR DAVID. FISCALES GENERALES ADJUNTOS A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL.